TOMO XLII Montevideo, Lunes 20 de Marzo de 1916 Núm. 3067

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, en que autoriza á las Juntas E. Administrativas y Jefaturas Políticas de Campaña para concertar empréstitos con el Banco de la República.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 16 de 1916.

(Número 924|16).

Honorable Asamblea General:

La ley de Enero 14 del corriente año dispone en el inciso 2.o del artículo 2.o que "si al promulgarse esta ley algunas Intendencias estuvieran afectadas por empréstitos ó deudas, se aplicará con preferencia el rendimiento del impuesto á cancelar aquéllos ó satisfacer éstas".

Al fundar esa disposición, decía Vuestra Comisión de Hacienda: "Sin embargo, á pesar de que Vuestra Comisión acepta como norma general la afectación del impuesto de abasto á la vialidad rural, ha creído de conveniencia formular una excepción que alcanza á aquellas Municipalidades sobre cuyo erario gravitan empréstitos ó deudas cuya cancelación altera la disponibilidad de sus recursos ordinarios, con detrimento de los fines edilicios que deben cumplir. Podrían citarse como ejemplos para justificar esta excepción incorporada al proyecto dos organismos municipales de Salto, Paysandú y San José, que se encuentran gravados por compromisos contraídos que tienen necesariamente que limitar la esfera de su acción, y es procurando normalizar con los nuevos recursos el estado financiero de algunas de esas corporaciones que la Comisión considera que es más práctico, más sensato y más ventajoso la adopción de un temperamento que destine el impuesto de abasto á satisfacer los débitos pendientes con preferencia á la aplicación para la vialidad rural".

El Banco de la República estaría dispuesto á facilitar á las Intendencias comprometidas el medio de arreglar su situación de modo que les permitiera seguir sin interrupción los trabajos que reclaman los Departamentos, pero para ello exige dos condiciones: 1.o Que la autorización implícita que contiene el artículo 2.o de la ley citada sea concedida expresamente, es decir, derogando claramente las leyes de Juntas y de Intendencias; 2.o Que el plazo no sea mayor de cinco años y que se afecte para el servicio del empréstito el producido íntegro del Impuesto General de Abasto, completándolo con otros recursos municipales en el caso de que fuera insuficiente para cubrir los servicios anuales.

Esas exigencias son perfectamente razonables, por cuyo motivo no dudo de que Vuestra Honorabilidad les prestará su aprobación, máxime cuando mediante esas operaciones se regularizará la situación de las Intendencias Municipales, que se encontrarán así en condiciones de desarrollarse con los nuevos recursos que se les ha votado últimamente.

El artículo 7.o de la ley mencionada estatuye que el 30 o|o del Impuesto General Municipal se destinará á las Jefaturas Políticas para la construcción ó mejoramiento de los edificios policiales.

Ahora bien: como esos recursos son poco importantes, y para hacer en un año una construcción cualquiera se necesita el importe de uno ó dos años, resulta que hay que esperar á que se acumule el producido del impuesto para empezar las obras, perdiéndose así un tiempo precioso y originándose á menudo mayores perjuicios, desde que la falta de reparación de un edificio produce con frecuencia su pérdida total. Para obviar ese inconveniente las Jefaturas han solicitado del Banco de la República anticipos á servir con el importe del impuesto. Pero el Banco ha manifestado que siendo las Jefaturas instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, cualquier crédito que se les acuerde deberá ser imputado á la cuenta general, á no ser en el caso de que una ley especial autorizase expresamente á las Jefaturas á celebrar esos préstamos con la afectación del impuesto que les corresponde.

A resolver ese problema obedece, pues, el artículo 2.o del proyecto adjunto.

En cuanto al artículo 3.o no tiene otro objeto que asegurar al Banco el cobro regular de sus servicios.

Con tal motivo me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.
PEDRO COSIO.

Ministerio del Interior.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á las Municipalidades que se encuentren en el caso previsto en el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley de Enero 14 de 1916 á contratar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, empréstitos con el Banco de la República, por plazos que no excedan de cinco años,

afectando íntegramente el importe del Impuesto General de Abasto.

Si el producido del Impuesto de Abasto no fuere suficiente para amortizar en el plazo de cinco años las deudas existentes en el momento de promulgada la ley de Enero 14 de 1916, podrá tomarse anualmente de otros recursos de la respectiva Municipalidad la suma necesaria para el servicio de intereses y amortización de dicho empréstito.

Art. 2.o Autorízase á las Jefaturas Políticas y de Policía á contratar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, con el Banco de la República, préstamos hasta dos años de plazo, afectando para servirlos el importe que por el artículo 7.o de la ley de 14 de Enero de 1916 se destina para la construcción y mejoras de los edificios respectivos.

Art. 3.o En cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, las Administraciones de Rentas, conforme perciban los impuestos afectados, los irán entregando á la Sucursal del Banco de la República en la cuenta de la respectiva Municipalidad ó Jefatura Política y de Policía, hasta la amortización total del préstamo contratado.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Marzo 16 de 1916.

BALTASAR BRUM.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Industrias

Decreto. Designa secretarios del Oficial Mayor del Ministerio de Industrias para el acto de la elección del Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, al oficial 1.º del mismo y al jefe de Sección don L. Vidal.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

(Carpeta número 1299|A|1912).

El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o del decreto reglamentario de la ley de creación de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos,

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnanse para Secretarios del Oficial Mayor del Ministerio de Industrias en el acto de la elección de los miembros que deben integrar el Consejo Directivo de la antedicha Administración al Oficial 1.o don Carlos Mandillo y al Jefe de Sección don Lincoln Vidal.

Art. 2.o La recepción de sufragios tendrá lugar de 8 á 12 y de 14 á 20 para los empleados de la Capital y de 21 y 30 en adelante para los de campaña.

El escrutinio se hará á continuación.

Art. 3.o Si al clausurarse la elección á las 20 horas hubieren quedado empleados sin depositar sus votos, éstos serán recibidos á las 21 y 30 con anterioridad á los que procedan de campaña.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Declara infectado por el carbunclo bacteridiano al establecimiento del señor Emilio Sucena, sito en Guaicurú, Departamento de San José.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

(Carpeta número 394|1916).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la aparición del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento que el señor Emilio Sucena posee en Guaicurú, Departamento de San José;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, etc., de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Emilio Sucena, ubicado en Guaicurú, Departamento de San José, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Dispónese el aislamiento de la propiedad de don Severino Beche, invadida por el carbunclo bacteridiano, sita en la 11.ª Sección del Departamento de la Florida.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

(Carpeta número 428|1916).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Severino Beche, situado en la 11.a sección del Departamento de Florida;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento ganadero del señor Severino Beche, ubicado en la 11.a sección del Departamento de Florida, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, con el cual se eleva á su consideración un proyecto de ley que trata de una nueva organización de los Cuadros del Ejército.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 13 de 1916.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley sobre «Organización de los Cuadros del Ejército», por el cual se modifican fundamentalmente las disposiciones legales vigentes relativas á jerarquías, situaciones, retiros y ascensos y constituye la medida previa que debe adoptarse antes de sancionar el proyecto sobre sistema de reclutamiento del Ejército que en breve os remitirá.

La importancia capital de esta iniciativa, que no dudo ha de merecer la aprobación de Vuestra Honorabilidad, es evidente, pues ella está destinada á servir de base á modificaciones de orden general en el Ejército, cuyo progreso y perfeccionamiento es una de las preocupaciones constantes del Poder Ejecutivo.

No se concibe, Honorable Asamblea General, que á la altura á que ha llegado el país dentro del orden institucional, por sus adelantos morales y materiales, el Ejército de la República viva aún apegado á los viejos moldes coloniales, regido por una legislación anacrónica é inconsistente, que no contempla los adelantos de la ciencia moderna ni las necesidades de la hora presente, constituyendo así un verdadero obstáculo para el desenvolvimiento incesante de la institución armada, que debe ser, en todo momento, el exponente más alto de la cultura y del progreso nacional.

Los ejércitos contemporáneos no son ni pueden ser organismos pasivos, colocados fuera del progreso evolutivo que, como ley soberana, rige las actividades de las naciones modernas: por el contrario, han de vivir una vida intensa y amplia, sometidos á los principios reguladores de la ciencia, que ha hecho de ellos una institución armónica y precisa, organizada sobre bases de solidaridad, de unidad de propósitos, de finalidades definidas y penetrada profundamente del espíritu técnico como condición absolutamente indispensable para que en las horas supremas del deber y de la responsabilidad puedan imponerse siempre el saber, la voluntad, el honor y el patriotismo.

Nuestro Ejército no ha podido, sin embargo, encauzar sus actividades en forma definitiva dentro de las corrientes modernas de perfeccionamiento creciente, ni alcanzado el amplio y positivo desarrollo á que ha aspirado y debe seguir aspirando como institución nacional, como factor eficiente de orden y de paz.

Sus progresos han sido lentos. Sin frecuentar en forma regular los campos de instrucción y de maniobras, ni los polígonos de tiro, sus energías se han enervado, en parte, en el servicio pasivo de las guarniciones; su instrucción general se ha resentido por la falta de actividad necesaria para su renovación y mejoramiento, pudiendo afirmarse que si no ha quedado es-

tancado en el movimiento general progresivo se debe, sobre todo, á la influencia que en su seno han ejercido los elementos técnicos y profesionales que lo integran y que por su preparación hacen honor al Ejército Nacional.

El Poder Ejecutivo tiene el firme propósito de reaccionar contra ese estado de cosas que reputa perjudicial para la institución armada y para el prestigio del país, y este proyecto de ley, que modifica fundamentalmente el régimen interno del Ejército, que organiza con un criterio elevado y científico la composición de sus cuadros orgánicos, que reglamenta de acuerdo con los procedimientos modernos todo lo relativo á jerarquías, estado militar, situaciones, retiros y ascensos, no tiene otra finalidad que la de renovar el Ejército y modernizar su legislación interna para que pueda estar en todo momento á la altura de sus sagrados deberes y de su misión superior.

No escapa á la penetración del Poder Ejecutivo que el proyecto que recomienda á la ilustración de Vuestra Honorabilidad provocará resistencias en los que consideren que sus intereses, amparados por la legislación actual, son inviolables; que sus expectativas halagadoras, y más ó menos fundadas, son intangibles; que las disposiciones que las rigen son definitivas é inalterables: es la resistencia natural que oponen sistemáticamente al progreso de las ideas los intereses creados, las creencias formadas y consolidadas por las costumbres, las situaciones amoldadas á toda legislación que resulta anticuada. Pero el Poder Ejecutivo, que está penetrado de la necesidad que existe de reformar lo que ya no responde á las necesidades y exigencias del presente, no vacila en tomar todas aquellas iniciativas que, como las del proyecto adjunto, tiendan á organizar la fuerza armada sobre la base de una legislación prestigiosa y moderna que la coloque á la altura de sus similares de América para garantía de nuestra personalidad internacional y como factor de paz y de armonía.

Honorable Asamblea General:

La sanción de este proyecto de ley será un indiscutible progreso para el Ejército Nacional, pues permitirá obtener la homogeneidad y estabilidad en su personal permanente, señalando de una manera clara y precisa los deberes y los derechos que corresponden á cada grado, resolviendo sin mayores cargas para el Estado el difícil problema de la renovación y máxima actividad de los oficiales, subsanando los inconvenientes observados en la Ley de Retiro en vigencia que se ha hecho prácticamente inaplicable, y contribuirá principalmente á la preparación de los cuadros, como paso previo absolutamente indispensable para hacer posible y fácil el cumplimiento del proyecto de ley que modifica el sistema actual de reclutamiento y que como ya lo he anunciado tendré el honor de someter en breve á Vuestra Honorabilidad.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Jerarquía militar

Artículo 1.o Entiéndese por *jerarquía militar* la serie sucesiva de todos los grados. Grado es cada escalón de la jerarquía militar.

Art. 2.o La jerarquía militar y el mínimum de función de mando militar inherente á cada uno de los grados será el siguiente:

Categorías			Grados	Funciones
MILITARES	Tropa		Soldado	Las que determinan los Reglamentos de sus armas respectivas para el desempeño de los distintos servicios.
		Subaficiales	Cadete	
			Cabo	
			Sargento	
			Sargento Ayudante	
	Oficiales	Oficiales Subalternos	Alférez	
			2.º Teniente	
			Teniente	
			Capitán	Co'dante de Comp'ñía Escuadrón ó Batería
		Jefes	Mayor	2.º Jefe de Batallón
			Teniente Coronel	Jefe de Batallón
		Oficiales Superiores	Coronel	Jefe de Regimiento
			General de Brigada	Com'dante de Brigada
			General de División	Com'dante de División

Art. 3.o El orden inverso de colocación de cada grado en la escala precedente determina la superioridad jerárquica.

Art. 4.o Se denomina genéricamente con la palabra *militar* á todo el que obtenga dicho estado de acuerdo con esta ley.

La designación de *tropa* comprende los grados de soldado y los de suboficiales. La designación de *oficial* comprende los de alférez á general de división.

Art. 5.o El personal de los servicios auxiliares será considerado militar si también tienen grado, equivalencia ó asimilación al grado.

Art. 6.o El personal de la Reserva adquirirá el carácter de militar cuando esté movilizado.

Art. 7.o *Empleo* de un militar es la función que desempeña con arreglo al *grado*.

El empleo, cargo ó comisión que tengan los militares constituye el *destino* de cada uno de ellos y se les considera con destino cuando se le ha determinado el cuerpo ó repartición en que ha de desempeñarlo.

Art. 8.o El mando tocará siempre al superior en grado y entre dos ó más oficiales de una misma graduación al más antiguo de ellos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el orden, en la sucesión accidental del mando ó funciones.

Art. 9.o Los oficiales de los distintos grados no podrán exceder del número que á continuación se determina:

Generales de División	4
Generales de Brigada	8
Coroneles	40
Tenientes Coroneles	60
Mayores	120
Capitanes	220
Tenientes	210
2.os Tenientes	170
Alféreces	130

Art. 10. Los efectivos indicados en el artículo anterior podrán quedar incompletos, pero no podrán ser excedidos en tiempo de paz.

Art. 11. En adelante no serán admitidos anualmente en la Escuela Militar sino un número de cadetes igual al de las bajas absolutas de oficiales habidas en el año anterior.

Art. 12. Cuando en caso de guerra se excedan los efectivos legales, sólo podrán llenarse al volver á tiempo de paz la mitad de las vacantes que ocurran.

Art. 13. El efectivo total de cada grado, hasta coronel inclusive, se distribuirá por el Poder Ejecutivo entre las diferentes armas y servicios del Ejército.

Art. 14. Las armas y servicios de que consta el Ejército serán clasificadas con las denominaciones que adopte el Poder Ejecutivo.

Art. 15. En tiempo de guerra internacional el Poder Ejecutivo acordará el nombramiento de General en Jefe del Ejército al General de División en actividad ó retiro que considere más indicado para desempeñar esa alta función directiva.

Art. 16. La escala jerárquica del personal de oficiales y tropa de los servicios auxiliares la establecerá el Poder Ejecutivo con arreglo á sus organizaciones y reglamentos.

CAPITULO II

Estado militar

Artículo 17. El conjunto de deberes y derechos que las leyes y reglamentos establecen para cada militar, en su grado ó situación, constituye el *estado militar*.

Art. 18. Obtiene el *estado militar* todo ciudadano natural ó legal alistado en el Ejército, al aceptar aquellos deberes y satisfacer las condiciones que las leyes y reglamentos exijan.

Art. 19. Son obligaciones del *estado militar*:

1.o El desempeño de las funciones y de las comisiones de servicio inherentes á cada grado y destino militar.
2.o La sujeción á las leyes y reglamentos militares.

Art. 20. Son derechos del *estado militar*:

1.o La propiedad del grado y el uso de las denominaciones jerárquicas correspondientes, que no pueden perderse sino en los casos previstos por las leyes.
2.o El ejercicio de las facultades disciplinarias y el goce de los emolumentos que las leyes, decretos y reglamentos en vigor determinen para cada grado, situación ó destino.
3.o Los que emanen de las leyes y reglamentos sobre ascensos, retiros y pensiones.
4.o El uso de las insignias, atributos, distinciones y uniformes correspondientes al grado y que no podrán ser usados ni imitados por ningún cuerpo, corporación ni persona que no pertenezca al personal del Ejército.
5.o Los demás derechos y beneficios que las leyes, reglamentos y decretos en vigor establecen.

Art. 21. El *estado militar* se pierde:

A) Para oficiales:

1.o Por baja á solicitud del interesado, quien no podrá abandonar su puesto hasta que le haya sido concedida por el Poder Ejecutivo y haya entregado dicho puesto á su reemplazante ó inmediato subordinado.
La baja se concederá siempre, salvo que exista el estado de guerra ó de sitio, ó que el oficial se encuentre encausado, cumpliendo condena ú obligado á servir por un contrato.
2.o Por condena á la pérdida del grado, degradación ó destitución—como pena principal ó accesoria—impuesta por los Tribunales Militares ó por los Civiles en los casos á que se refiere el artículo 783 del Código de Justicia Militar.
3.o Por pérdida de ciudadanía.
4.o Por retiro, sin derecho á retribución alguna ó á la sola establecida en el artículo 57 de esta ley.

B) Para tropa:

1.o Por el cumplimiento de su obligación ó contrato de servicios.
2.o Por las causas que excluyen del servicio y que determine la ley de reclutamiento.
3.o Por resolución de las autoridades militares respectivas, en los casos previstos en los Reglamentos.

Art. 22. Los oficiales que hubieran perdido su estado militar por las causas establecidas en los párrafos 1.o y 4.o del inciso A) del artículo anterior, podrán ser reincorporados si el Poder Ejecutico lo estima conveniente, pero siempre que soliciten su reincorporación dentro de los dos años de la baja. Aquellos que la hubieren perdido por las demás causas, no podrán ser reincorporados en ningún caso.

Art. 23. La reincorporación del personal de tropa se regirá por los Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Antigüedad

Artículo 24. Por antigüedad se entenderá el tiempo de servicios «computables» que haya prestado el militar.

Art. 25. En el Ejército, la antigüedad corre desde el ingreso como cadete en la Escuela Militar ó como soldado.

Art. 26. La antigüedad en el grado corre desde la fecha del decreto ú orden correspondiente ascendiendo al interesado.

Art. 27. En caso de igualdad de fecha se considerará más antiguo al militar que lo fuere en los grados anteriores, revisándose todos si fuere necesario. En último término, se establecerá por la fecha de ingreso al servicio y finalmente por la de nacimiento.

Art. 28. La antigüedad de los alféreces egresados de la Escuela Militar se establecerá por el orden de mérito de la clasificación de egreso, que será el promedio de las clasificaciones anuales obtenidas en estudios y aptitudes.

Art. 29. El tiempo pasado por un oficial fuera del Ejército, por baja, no se computa ni en su antigüedad ni en su servicio.

Art. 30. El tiempo pasado por un oficial revistando en la Pasiva, — excepción hecha de aquel en que tome parte en movilizaciones, — no será computable para la antigüedad del grado.

Art. 31. La antigüedad determina la posición de cada militar en el escalafón de su grado, el que deberá ser formulado por orden decreciente, computando á cada oficial el tiempo de servicios prestados.

Art. 32. En ningún caso podrá darse mayor anterioridad, excepto los casos de ascenso en tiempo de guerra, que llevarán la fecha del hecho de armas que lo motivó.

Art. 33. El oficial reincorporado perderá la antigüedad que tenía en su grado y ocupará el último puesto en el escalafón del mismo, pero los servicios anteriores á su baja le serán computados á los efectos del retiro ó pensión.

Art. 34. Las prescripciones precedentes sobre antigüedad serán aplicables á los militares de la categoría de tropa en lo que les sea pertinente.

Art. 35. La antigüedad del personal de Reserva, no prevista en esta ley, será reglamentada por el Poder Ejecutivo, así como los casos que se salgan de los expresamente indicados en este capítulo.

CAPITULO IV

Situación de Revista

Artículo 36. El personal del Ejército podrá ocupar una de las dos situaciones siguientes: *Actividad* ó *Retiro*.

Art. 37. La *Actividad* es la situación del personal que desempeñe ó pueda desempeñar todas las funciones inherentes á su grado.

Art. 38. El *Retiro* es la situación del personal separado de la *Actividad*, con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 39. El personal de tropa sólo puede ocupar la situación de «Servicio efectivo» en la *Actividad* ó la de *Retiro*.

Art. 40. El personal de Reserva, movilizado, no puede ocupar otra situación que la de «Servicio efectivo» en la Actividad, salvo su derecho á Retiro por inutilización, con arreglo al artículo 56 de esta ley.

Art. 41. En tiempo de guerra, puede ser suspendido el pase á situación de Retiro, en cada caso particular en que así lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 42. El destino de los oficiales en Actividad es facultativo del Poder Ejecutivo. Es de la libre voluntad del oficial aceptarlo ó rehusar.

El Poder Ejecutivo podrá retirar al oficial que rehuse aceptar el destino que le determine, con sueldo ó sin él, según corresponda por sus años de servicios.

Art. 43. Los oficiales que renunciaren con causa justificada los cargos que desempeñen, serán pasados á *Disponibilidad* ó *Pasiva*.

Situación de Actividad

Artículo 44. La situación de *Actividad* será de tres clases: *En Servicio efectivo, en Disponibilidad y en la Pasiva*.

Art. 45. En *Servicio efectivo* revistarán:

El Personal *con destino*, que presta servicios permanentes en el Ejército y sus dependencias ó en comisiones especiales del servicio.

En esta clase de Actividad el personal disfrutará del sueldo íntegro que determine el Presupuesto General de Gastos para cada grado, y de los sobresueldos, suplementos, etc. que correspondan por ese concepto ó el de funciones especiales.

Art. 46. En *disponibilidad*, correspondiente á la situación de *actividad*, revistarán:

1.o Los oficiales superiores *sin destino*.
2.o Los oficiales colocados en fuerzas policiales ó agrupaciones militarizadas.
3.o Los oficiales sin destino determinado que sean designados por el Poder Ejecutivo para desempeñar comisiones especiales en el país ó en el extranjero.
4.o Los oficiales que el Poder Ejecutivo considere necesario mantener disponibles.
5.o Los militares reconocidos como servidores de la Defensa de Montevideo, Caseros y Paraguay.

En esta clase de actividad los oficiales y la tropa, en el caso del inciso 5.o, disfrutarán del sueldo íntegro de su grado.

Art. 47. Los actuales tenientes generales á quienes corresponden los incisos 1.o y 5.o del artículo anterior, revistarán en las listas correspondientes y disfrutarán de las ventajas en el sueldo que establezca la ley de Presupuesto.

Los oficiales á quienes se refiere el inciso 3.o disfrutarán de un sueldo que no exceda al doble del que les corresponde por su grado.

Art. 48. Revistarán en la *Pasiva:*

1.o Los oficiales excedentes que por falta de colocación ó razones de otro orden no sean ocupados por el Poder Ejecutivo en servicios efectivos, ni llamados á *disponibilidad*.
2.o Los oficiales en servicio efectivo, con licencia por enfermedad, por más de cuatro meses.
3.o Los oficiales en servicio efectivo, con licencia por asuntos particulares, por más de un mes.
4.o Los castigados, á quienes se les imponga la suspensión en sus funciones, por todo el tiempo que dure la suspensión y siempre que ésta sea confirmada por la autoridad competente.
5.o Los constituídos en prisión preventiva y los condenados á pena que no lleve aparejada la pérdida del grado.
6.o Los oficiales empleados en las policías.

En esta clase de *actividad* los oficiales disfrutarán únicamente de la mitad del sueldo de su grado.

Situación de retiro

Artículo 49. El *retiro* es la situación del militar que se ha separado de la *actividad*, con arreglo á lo que establece esta ley.

Art. 50. El *retiro* es definitivo, y sólo podrá volverse á la *actividad* en caso de movilización y mientras ésta dure, de acuerdo con la situación que ocupe el retirado en las reservas.

Art. 51. El *retiro* produce los siguientes efectos:

1.o Cierra el ascenso y ocasiona vacantes en el escalafón respectivo.
2.o No permite al militar retirado desempeñar funciones de mando ú otras relacionadas necesariamente con mando, salvo el caso de movilización de las reservas.
3.o Incorpora al militar retirado al personal de la reserva, ya se obtenga el retiro por edad, baja ó cualquier otro concepto; pero ello no implica inhabilitación para desempeñar puestos en la Administración Pública y muy especialmente en los Tribunales Militares, Administración Militar y aquellas oficinas técnico-administrativas dependientes del Ministerio de Guerra y Marina.
4.o Cesa para el retirado la obligación de prestar servicios en los cuadros permanentes, salvo lo dispuesto en el inciso 2.o de este artículo.
5.o Puede el retirado usar uniforme con arreglo al Reglamento respectivo.
6.o Termina su sujeción á los reglamentos militares, excepción hecha del caso en que el retirado vista uniforme, en cuyo caso tendrá las mismas obligaciones y deberes que los oficiales en *actividad*.

Sin embargo, el retirado mantiene su sujeción á los reglamentos y leyes de justicia militar, de acuerdo con su situación y en desempeño de cualquier puesto dependiente del Ministerio de Guerra y Marina.
7.o Recibe los honores fúnebres que correspondan á su grado.

Art. 52. El retiro podrá ser voluntario ú obligatorio.

Art. 53. Pasan voluntariamente á retiro los oficiales que así lo soliciten, siempre que no exista contrato ó compromiso de por medio, que los ligue al servicio.

Al oficial que solicite su retiro, en las condiciones precedentes, le será concedido de inmediato, salvo el caso en que el país se encuentre convulsionado ó en estado de guerra internacional.

Art. 54. Pasan obligatoriamente á Retiro, los oficiales en actividad, á las edades siguientes:

Generales de División	65 años
Generales de Brigada	62 »
Coroneles	60 »
Tenientes Coroneles	35 »
Mayores	50 »
Capitanes	45 »
Tenientes	44 »
2.os Tenientes	42 »
Alféreces	40 »

Art. 55. Los oficiales de los servicios auxiliares serán retirados obligatoriamente á las edades siguientes:

A) Alféreces, 2.os tenientes, tenientes, capitanes, asimilados ó equiparados á estos grados, respectivamente, á los 40, 43, 45 y 50 años de edad.
B) Mayores, tenientes coroneles, asimilados ó equiparados á estos grados, á la edad de 55 años.
C) Los demás oficiales superiores, equiparados ó asimilados, á los 60 años.

Art. 56. Pasan también obligatoriamente á retiro:

1.o Los oficiales superiores que, ocupando el primer puesto en el escalafón, fueren postergados por ascenso de otro ú otros más modernos.
En este caso, corresponderá el retiro con el grado inmediato superior, si el causante hubiera llenado las condiciones requeridas para el ascenso.
De lo contrario, se acordará el retiro con el grado que tenga.
2.o Los oficiales de todas las jerarquías que hayan permanecido en el grado un tiempo doble del mínimum requerido para el ascenso, sin haber llenado las condiciones necesarias para figurar en las listas de ascensos.
3.o Los oficiales que por enfermedad estuvieran alejados del «servicio efectivo» un tiempo mayor de seis meses, siempre que no comprueben ante la autoridad militar que corresponda, en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo, que la inhabilitación para volver al servicio efectivo no pasará del año subsiguiente á los seis primeros meses de enfermedad.
4.o Los comprendidos en el inciso anterior que retornen al servicio efectivo, á quienes repita la enfermedad ó se prolongue ésta por más de dos meses.
5.o Por inutilización, en cualquier grado, siempre que ella haya sido contraída en servicio efectivo y actos del servicio. En estos casos se acordarán:

A) Retiro con las dos terceras partes del sueldo, sea cual fuere la antigüedad, al militar que quedase inhabilitado para toda clase de trabajo, después de tener derecho al mínimum, y si no le correspondiera más por sus años de servicios.
B) Con la mitad del sueldo, si no hubiera adquirido el derecho á que se refiere el inciso A) precedente.
C) Con sueldo íntegro del grado inmediato superior, cualquiera que sea el tiempo de servicio, si hubiere quedado inhabilitado para toda clase de trabajo y si la inutilización se ha producido en caso de guerra, rebelión ó sublevación, motín, insubordinación ó cualquier clase de alzamiento contra la autoridad militar ó civil, siempre que pruebe que ha sido ocasionada en cumplimiento del deber.
Si por el mismo hecho se hubiera conferido ascenso, el sueldo íntegro será el de nuevo grado.

Art. 57. Cuando la inutilización fuere producida por causas ajenas al *servicio efectivo* y no tuviere el causante derecho al mínimum de retiro, recibirá como única compensación cuatro pagas íntegras del sueldo correspondiente á su grado.

Art. 58. El mínimum de haber de retiro lo obtendrán los oficiales á los quince años de servicios computables y el máximum á los treinta y cinco.

Art. 59. El personal retirado sin tener el mínimum de servicio no tiene derecho á retribución alguna. El retiro tomará entonces el nombre de *baja*.

Art. 60. Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior los casos especiales que esta ley prevé.

Art. 61. Los oficiales que hubieren obtenido su baja y desempeñaren cargos civiles, se les computará, á los efectos de la jubilación, el tiempo de los servicios calificados, siempre que no hayan percibido las pagas establecidas en el artículo 57, debiendo la Caja de Pensiones Militares reintegrar á la de Jubilaciones y Pensiones Civiles la cantidad abonada por concepto de montepíos, patentes y diferencias de ascensos.

Art. 62. Para determinar la duración de los servicios, á los efectos de la liquidación del haber de retiro, se computará doble, — después de haber adquirido derecho á éste, — el tiempo pasado en operación en campaña ó considerado como tal.

El tiempo que se tenga de empleado en servicios civiles se contará por la mitad y se agregará á los servicios computables cuando se esté en las condiciones requeridas para tener derecho al sueldo de retiro.

Art. 63. El porcentaje del haber de retiro que corresponda al tiempo del servicio comprendido entre el mínimum y el máximum se establecerá con arreglo á la escala siguiente:

	MESES											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
15	37.50	37.76	38.02	38.28	38.54	38.80	39.06	39.32	39.58	39.84	40.10	40.36
16	40.62	40.88	41.14	41.40	41.66	41.92	42.18	42.44	42.70	42.96	43.22	43.48
17	43.75	44.01	44.27	44.53	44.79	45.05	45.31	45.57	45.83	46.09	46.35	46.61
18	46.87	47.13	47.39	47.65	47.91	48.17	48.43	48.69	48.95	49.21	49.47	49.73
19	50.00	50.26	50.52	50.78	51.04	51.30	51.56	51.82	52.08	52.34	52.60	52.86
20	53.12	53.38	53.64	53.90	54.16	54.42	54.68	54.94	55.20	55.46	55.72	55.98
21	56.25	56.51	56.77	57.03	57.29	57.55	57.81	58.07	58.33	58.59	58.85	59.11
22	59.37	59.63	59.89	60.15	60.41	60.67	60.93	61.19	61.45	61.71	61.97	62.23
23	62.50	62.76	63.02	63.28	63.54	63.80	64.06	64.32	64.58	64.84	65.10	65.36
24	65.62	65.88	66.14	66.40	66.66	66.92	67.18	67.44	67.70	67.96	68.22	68.48
25	68.75	69.01	69.27	69.53	69.79	70.05	70.31	70.57	70.83	71.09	71.35	71.61
26	71.87	72.13	72.39	72.65	72.91	73.17	73.43	73.69	73.95	74.21	74.47	74.73
27	75.00	75.26	75.52	75.78	76.04	76.30	76.56	76.82	77.08	77.34	77.60	77.86
28	78.12	78.38	78.64	78.90	79.16	79.42	79.70	79.96	80.20	80.48	80.74	81.00
29	81.25	81.51	81.77	82.03	82.29	82.55	82.81	83.07	83.33	83.59	83.85	84.11
30	84.37	84.63	84.89	85.15	85.41	85.67	85.93	86.19	86.45	86.71	86.97	87.23
31	87.50	87.76	88.02	88.28	88.54	88.80	89.06	89.32	89.58	89.84	90.10	90.36
32	90.62	90.88	91.14	91.40	91.66	91.92	92.18	92.44	92.70	92.96	93.22	93.48
33	93.75	94.01	94.27	94.53	94.79	95.05	95.31	95.57	95.83	96.09	96.35	96.61
34	96.87	97.13	97.39	97.65	97.91	98.17	98.43	98.69	98.95	99.21	99.47	99.73
35	100.00											

Artículo 64. El medio sueldo de retiro de los oficiales cuyos servicios sean anteriores al 7 de Septiembre de 1876, pasará á su viuda, ó, en defecto de ésta, á sus hijos menores de veintiún años é hijas solteras, y á falta de éstos á la madre viuda del fallecido.

Para aquellos que por la ley de 19 de Marzo de 1835 tengan derecho á mayor pensión, se estará á lo que esta ley dispone.

Art. 65. Los oficiales de la Defensa de Montevideo, Caseros y Paraguay se retirarán con el sueldo que les corresponda por sus años de servicios, ó bien con arreglo á lo que se establece en los artículos 69, 70 y 71 de esta ley.

En ambos casos se les completará el haber íntegro que determina la ley de 6 de Mayo de 1907, figurando en esa lista especial, á los efectos de la liquidación de diferencias de haberes.

Art. 66. Los oficiales retirados comprendidos en la ley de 24 de Febrero de 1911 seguirán pagando solamente los reintegros adeudados por montepíos, y la pensión que causen se liquidará contando los servicios hasta el día en que fueron retirados.

Art. 67. Los actuales oficiales graduados que dentro del término de cuatro años no hayan obtenido la efectividad ó confirmación en el grado con arreglo á la nueva jerarquía que establece esta ley, serán retirados con sueldo ó sin él, según corresponda por sus años de servicios, y figurarán en las listas de ascensos correspondientes al empleo efectivo que tienen (ó grado correspóndiente por la denominación jerárquica á que se hace referencia), debiendo asentarse en dicha lista la fecha en que se les acordó la graduación.

Art. 68. Los oficiales que hayan llegado al límite de edad establecido en el artículo 54 de esta ley y no tuvieran quince años de servicios calificados, serán retirados al promulgarse esta ley, con el sueldo mínimo de retiro.

Art. 69. Los actuales tenientes generales se retirarán al cumplir setenta años y no producirán vacante.

Art. 70. Se acordará el retiro con el mínimum de sueldo á los oficiales que, sin haber llegado al límite de edad, ni á tener quince años de servicios, lo soliciten dentro de los seis meses de promulgada la presente ley, en caso que hubiera excedente en su grado y la Comisión Calificadora los considerara «deficientes».

Art. 71. A los actuales oficiales graduados que soliciten su retiro dentro de los seis meses de promulgada la presente ley, y la Comisión Calificadora los considere «deficientes», se les acordará el retiro sobre la base del sueldo del empleo correspondiente á la graduación que tengan. En caso de no tener quince años de servicios, se les acordará el retiro con el mínimum de sueldo, sobre la misma base.

Art. 72. Los oficiales auxiliares actuales podrán acogerse á esta ley.

Reservas

Artículo 73. El personal de reserva puede encontrarse en una de las situaciones siguientes:

1.a Fuera de servicio.
2.a En servicio efectivo temporal.

En situación de servicio efectivo (artículo 40) queda sometido á todas las prescripciones del Código de Justicia Militar, leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 74. El personal de oficiales de reserva se formará:

1.o Con los oficiales de baja, á su solicitud ó á consecuencia de disposiciones legales que los comprendan.
2.o Con los retirados por causas que no provengan de inutilización.
3.o Con los oficiales de reserva reclutados con arreglo á disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 75. Los oficiales de reserva estarán normalmente fuera de servicio. En esta situación estarán sujetos á las disposiciones de carácter disciplinario que reglamente el Poder Ejecutivo para cuando vistan uniforme.

Art. 76. Los oficiales de reserva tendrán escalafón propio, dentro del cual podrán obtener ascensos, en las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo. Esos ascensos no darán derecho á aumento en el sueldo de retiro al que lo tenga, pero una vez movilizados gozarán los reservistas del sueldo correspondiente á su grado.

Art. 77. Los oficiales de reserva tendrán

patentes expedidas por el Poder Ejecutivo de los grados que obtengan en la misma. El Poder Ejecutivo podrá darlos de baja ó privarlos de esos grados, por falta de cumplimiento á sus obligaciones.

Art. 78. La escala jerárquica de los oficiales de reserva será la siguiente: Alférez, 2.o Teniente, Teniente, Capitán y Mayor.

Los oficiales provenientes de los cuadros permanentes del Ejército, que tengan grados más elevados que el de Mayor, lo conservarán al pasar á la Reserva.

Art. 79. El número máximo en cada grado de oficial no podrá exceder del doble del establecido en el artículo 9.o para los mismos del personal en actividad.

Art. 80. A grado igual, los oficiales de armas combatientes y auxiliares en actividad tendrán superioridad jerárquica sobre los oficiales de la reserva.

Art. 81. En ningún caso y por ninguna causa los oficiales de la reserva pueden pasar á formar parte de los cuadros permanentes del Ejército.

Art. 82. Los oficiales de reserva, fuera de servicio, no serán provistos de destino, pero el Poder Ejecutivo fijará desde el tiempo de paz el destino del personal de los cuadros de la reserva, de manera que cada individuo sepa la unidad á que pertenece y á qué punto debe concurrir en caso de movilización.

Art. 83. A los oficiales de reserva llamados á prestar servicio efectivo temporal se les asignará destino durante su permanencia en dicho servicio.

Art. 84. Los oficiales de reserva, no incorporados, podrán usar uniforme para actos de carácter militar y en los casos que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 85. El oficial de reserva procedente de los cuadros permanentes del Ejército por retiro, podrá usar el título de grado, agregando la palabra «Retirado».

Art. 86. La organización del personal de tropa de las reservas y todo lo que se relacione con sus deberes militares serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO V

Legajo personal

Artículo 87. El legajo personal comprende: el certificado respectivo del Registro de Estado Civil ó fe de bautismo, el ingreso al Ejército y la reseña documentada de todos los servicios y vida militar, con especificación de la situación de revista, servicios efectivos, comisiones, campañas, licencias, castigos y demás antecedentes, así como los conceptos que la persona haya merecido de sus jefes por su actuación en el Ejército y que puedan ser útiles para hacer una justa calificación de los servicios.

Art. 88. El legajo personal termina y se cierra:

A) Con el certificado de defunción.
B) Con el decreto de la baja, inmediatamente de ser acordada, cuando se trata de los casos prescriptos en los párrafos 2.o y 3.o, inciso A, del artículo 21 de esta ley; y una vez vencido el plazo de dos años en que pueden pedir su reincorporación los que se encuentren comprendidos dentro de los términos del artículo 22 de la presente ley.
C) En el pase á Retiro por enfermedad ó inutilización.

Art. 89. Cualquiera que sea la situación de revista del personal de oficiales colocados en los Cuadros del Ejército, así como el de asimilados, equiparados y civiles que presten ó hayan prestado servicio efectivo, el legajo personal de cada uno de ellos se formará con arreglo á lo establecido en el precedente artículo.

CAPITULO VI

Ascensos

Artículo 90. Los ascensos, en tiempo de paz, tienen por objeto llenar las vacantes que se produzcan dentro del escalafón de cada grado.

El Poder Ejecutivo los conferirá solamente á los oficiales que hubieren comprobado sus aptitudes para el desempeño del grado inmediato superior y demás condiciones exigidas por esta ley.

Para los ascensos de oficiales superiores se estará, además, á lo que al respecto disponga la Constitución de la República.

Art. 91. Producirán vacantes: las bajas por fallecimiento, ascensos, retiro ó pérdida del grado.

Art. 92. El grado que se confiera á un oficial constituye su estado militar.

Art. 93. Se considera el derecho que pueda asistir á un oficial para el ascenso, cuando estuviera prestando servicios efectivos en la situación de actividad.

Este derecho se hará extensivo al caso de Retiro y demás circunstancias en que el oficial estuviera movilizado.

Art. 94. Las vacantes se llenarán anualmente, en la fecha que lo establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 95. Las condiciones requeridas para el ascenso son:

1.o Salud.
2.o Conducta militar
3.o Antigüedad en su grado.
4.o Tiempo con mando de tropa en su grado.
5.o Aptitudes.

La *salud* se probará con la aptitud física para el desempeño de las funciones del grado inmediato superior.

El Poder Ejecutivo determinará el reconocimiento médico y reglamentará las condiciones de salud requeridas para el ascenso en cada grado.

La *conducta militar* la constituye el correcto proceder y buen comportamiento del oficial, tanto en su vida militar como civil, y se determinará teniendo en cuenta las notas de concepto, castigos, etc., de su legajo personal.

La *antigüedad en el grado* se establecerá computando al oficial el tiempo de «Servicio efectivo» prestado con las limitaciones expresadas en el Capítulo III.

El *tiempo de mando de tropa* lo constituye el tiempo de servicio efectivo en unidades de tropa, con arreglo al grado que tenga el oficial

Art. 96. El mínimum de antigüedad y mando de tropas requerido para el ascenso será el siguiente:

	Antigüedad en el grado	Tiempo de mando de tropas en el grado.
	—	—
Cadete	3 años	—
Ayudante	3 »	3 años
Alférez	2 »	1 año
2.o Teniente	2 »	1 »
Teniente	3 »	1 ½ años
Capitán	4 »	3 »
Mayor	4 »	2 »
Teniente Coronel	4 »	2 »
Coronel	5 »	3 »
General de Brigada	4 »	—

Art. 97. El tiempo pasado en cursos de Escuelas Militares Nacionales ó extranjeras se computará al de antigüedad y mando.

Art. 98. La aptitud se comprobará respecto á:

Cadetes....	Con haber sido aprobados en los cursos establecidos en el Reglamento de la Escuela Militar.
Sargentos ayudantes...	Con haber desempeñado con suficiencia el tiempo de servicio y mando establecido en el artículo 96, mereciendo buenas notas de sus jefes y siempre que hubieren obtenido su grado de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 121, inciso D.
Alféreces y 2.os tenientes.........	Con haber mandado tropa durante el tiempo mínimum establecido en el artículo 96, desempeñando con suficiencia sus respectivos empleos mereciendo buenas notas de sus jefes y ser aprobados en los cursos de aplicación para oficiales, si se establecieren.
Tenientes.	Con haber sido aprobados en los cursos especiales técnico-prácticos que programe el Estado Mayor del Ejército, con superior aprobación, y desempeñado con suficiencia y buenas notas el tiempo de servicio y mando de tropas correspondientes.
Capitanes.	Con haber desempeñado con suficiencia su tiempo de mando, obteniendo notas de aptitud de sus jefes, ó haber sidó aprobados en los cursos de Escuela de Guerra del país ó extranjeras.
Mayores..	Con haber desempeñado con suficiencia Jefatura de Compañía, Escuadrón ó Batería aislada, ó segunda Jefatura de Batallón, durante su tiempo de mando de tropas y haber sido aprobados en el curso de aplicación para jefes, si se estableciese.
Tenientes coroneles....	Con haber mandado Batallón ó desempeñado segunda Jefatura de Regimiento durante su tiempo de mando de tropas, y dirigido maniobras de Regimiento con aprobación.
Coroneles.	Con haber mandado, con suficiencia Regimiento durante su tiempo de mando de tropas y dirigido maniobras de brigada ó haber sido Jefe de Estado Mayor de División en combate.
Generales de brigada..	Con haber mandado brigada, dirigido maniobras de División ó haber sido Jefe de Estado Mayor de Cuerpo de Ejército, en combate.

Art. 99. No se responsabilizará al oficial cuando no se le haya dado la ocasión de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior respecto de dirección de maniobras, ó la de cumplir con el tiempo de mando de su grado, prescripto en el artículo 96.

Tampoco causará perjuicio, á los efectos del ascenso, el destino ordenado á un oficial que le impida cumplir dichos requisitos.

Art. 100. Cuando por cualquier causa el Poder Ejecutivo haya retenido oficiales en servicio efectivo ó en disponibilidad fuera del mando de tropas, estarán dichos oficiales sujetos á pruebas prácticas, á fin de comprobar en lo posible su aptitud.

Lista de ascensos

Artículo 101. La lista de oficiales aptos para el ascenso tiene por objeto informar

al Poder Ejecutivo sobre la provisión de grados militares, y será formulada por una «Comisión Calificadora de servicios militares»; la que, además, tendrá las atribuciones siguientes:

A) Calificar los servicios de los oficiales que deban retirarse.
B) Informar al Poder Ejecutivo cuando éste se lo pida, y expedir certificados á los interesados, sobre servicios y cómputos de tiempo que resulten de la documentación oficial, para todos los casos de ascensos, retiros y pensiones.
C) Resolver, en primera instancia, en los reclamos que interpongan los interesados sobre formación del legajo personal.

Art. 102. Esta Comisión estará compuesta por el segundo jefe del Estado Mayor del Ejército y un oficial del grado no menor al de coronel, por cada arma, que ejerza en el acto del nombramiento ó haya ejercido dentro de los seis meses anteriores mando de tropas. Actuará como Secretario «sin voto» el jefe de división del Estado Mayor del Ejército que se ocupe de los asuntos del personal.

Los miembros de esta Comisión que no formen parte de ella por determinación expresa de este artículo, serán designados por el Poder Ejecutivo, y durarán dos años en sus funciones.

En caso de impedimento de algunos de sus miembros, en la época de reunirse, el Poder Ejecutivo nombrará el reemplazante interino.

Art. 103. Todas las resoluciones de la Comisión Calificadora de Servicios Militares podrán ser apelables ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Estado Mayor del Ejército, dentro de los tres meses subsiguientes á la fecha que lleven expedidas dichas resoluciones y notificado el interesado.

En todos los casos el Jefe del Estado Mayor del Ejército producirá su dictamen respectivo.

Art. 104. Para que puedan formularse las listas de ascensos respectivas, la Comisión Calificadora de Servicios tendrá indispensablemente á la vista los antecedentes relacionados con todas las condiciones requeridas para el ascenso, los que deberá poner á su disposición el Estado Mayor del Ejército.

Art. 105. Las condiciones referentes á salud, antigüedad y tiempo con mando de tropa serán contraloreadas por la Comisión, pudiendo, al efecto, cada uno de sus miembros ó la Comisión, dirigirse directamente á donde corresponda hacerlo ó á las fuentes de información que considere convenientes.

Art. 106. Las demás condiciones requeridas para el ascenso serán calificadas por la Comisión con arreglo al juicio que adquiera al respecto.

Art. 107. Las listas de la referencia se formularán de la manera siguiente:

1.o Separadamente y por armas, y en igual forma los demás servicios del Ejército.
2.o Dentro de cada arma, etc., la subdivisión por grados hasta general inclusive.
3.o Comprendiendo en cada grado la relación nominal de los oficiales que hayan llenado las condiciones requeridas para el ascenso, colocados en orden decreciente de tiempo de servicio; y además, clasificados numéricamente, á los efectos del derecho de precedencia que les haya correspondido.
4.o Expresando la anotación *muy apto* á aquellos que, por sus excepcionales condiciones, sean acreedores al ascenso por elección; y la de *deficientes*, á los que, por falta de aptitudes intelectuales, morales ó físicas, sean considerados incompetentes para el desempeño del grado inmediato superior.

Art. 108. Las condiciones referentes á los oficiales de los grados de general de división y de brigada serán comprobadas por el legajo personal de cada uno de ellos, efectuado por el Jefe del Estado Mayor del Ejército, y librado al criterio del Poder Ejecutivo.

Promociones

Artículo 109. *En tiempo de paz* los ascensos se darán por el *orden de precedencia* establecido en las listas, previa eliminación de los calificados «Deficientes»; y *por elección* entre los que además de clasificados «muy aptos» sean considerados por el Poder Ejecutivo merecedores al ascenso.

Art. 110. Los ascensos se darán dentro de cada arma hasta el grado de coronel inclusive. Para los grados de general de brigada y de división concurrirán todas las armas.

Art. 111. Las vacantes serán llenadas en la siguiente proporción:

Alféreces	Con los egresados de la Escuela Militar, y las que quedaren con los sargentos ayudantes.
2.os tenientes Tenientes	2|3 por orden de lista, 1|3 por elección.
Capitanes	1|3 por orden de lista, 2|3 por elección.
Mayores	2|3 por orden de lista, 1|3 por elección.
Tenientes coroneles	2|3 por orden de lista, 1|3 por elección.
Coroneles, Generales de brigada, Generales de división	á elección.

Art. 112. Si el número de vacantes que debe proveerse no da lugar á una división exacta ó es insuficiente para hacerla, el Poder Ejecutivo podrá optar por no llenar el sobrante hasta el ascenso siguiente, ó por hacerlo alternativamente, en la proporción establecida.

Art. 113. Cuando fuere ascendido por orden de lista, un oficial acreedor al ascenso por elección, se hará constar así en el decreto y el oficial tomará la precedencia sobre los de su misma antigüedad.

Art. 114. No podrán ascender los oficiales que revisten en la pasiva; y los que se hallaren sumariados militarmente ó detenidos por orden de la autoridad civil.

Cuando al oficial, en estas condiciones, le corresponda el ascenso, éste no se producirá hasta la terminación de la causa, y si ella fuere resuelta por absolución, sobreseimiento definitivo ó pena disciplinaria leve, que á juicio del Poder Ejecutivo no constituya un motivo de postergación, el oficial será ascendido, fuera de cuadros, con la misma fecha que le hubiese correspondido en el ascenso normal.

Art. 115. En seguida de estar prontas las listas de ascensos, el Jefe de Estado Mayor del Ejército las elevará, indicando el número de vacantes que corresponde llenar, y haciendo las propuestas correspondientes de acuerdo con lo determinado en esta ley.

Art. 116. A los oficiales que hubieren llenado todas las condiciones de ascensos requeridas por esta ley, y no ascendieran por falta de vacantes, se les acordará, mientras permanezcan en «Servicio Efectivo», un sobresueldo equivalente á la mitad de la diferencia entre el sueldo de su grado con el inmediato superior, desde los dos años después de llenadas aquellas condiciones.

Los oficiales gozarán de este sobresueldo, por resolución del Ministerio de Guerra y Marina, á partir del día en que se coloquen en las condiciones preestablecidas.

Art. 117. *En tiempo de guerra* podrán conferirse ascensos por méritos extraordinarios de guerra ó acciones heroicas reconocidas por el Poder Ejecutivo, aunque no existan vacantes y no se hayan llenado las condiciones 3.a, 4.a y 5.a estipuladas para tiempo de paz y requeridas para el ascenso en el artículo 95 de esta ley.

Art. 118. En los demás casos no se podrá prescindir de las condiciones estipuladas, con excepción de la antigüedad y tiempo con mando de tropas, que serán reducidas á la mitad, dentro del radio en que tienen lugar las operaciones militares, el que será determinado por el Poder Ejecutivo.

Art. 119. Los prisioneros de guerra originan vacantes. No podrán ascender mientras estén en cautividad. Si al recobrar la libertad, justificaran su conducta, recobrarán la antigüedad que tenían al ser hechos prisioneros, computándose, en tal caso, el tiempo de cautiverio, como «Servicio Efectivo».

Ascensos en la categoría de tropa

Artículo 120. Los ascensos á cabo, sargento y sargento ayudante se darán por elección, dentro del Regimiento, Batallón ó Unidad aislada.

Art. 121. Para ser ascendido en los diversos grados de suboficial, además de las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo, son requisitos indispensables:

A) *A cadete*—Haber pasado por los exámenes que prescribe el Reglamento de la Escuela Militar y demás condiciones de admisión.
B) *A cabo*—Seis meses de servicio como soldado; aptitudes físicas y morales, y saber leer y escribir.
C) *A sargento*—Seis meses de servicio como cabo y las aptitudes necesarias,—á juicio del jefe respectivo,—para sustituir provisionalmente á los sargentos ayudantes y á oficiales subalternos.
D) *A sargento ayudante*—Seis meses de servicio como sargento y la competencia que reglamente el Poder Ejecutivo, la que deberá demostrarse mediante examen, en la Capital, ante Tribunal compuesto por el Director de la Escuela Militar y dos oficiales: uno de éstos designado por el jefe del cuerpo respectivo y el otro por el 2.o jefe del Estado Mayor del Ejército.

Art. 122. El grado de cadete sólo podrá ser acordado á los que ingresen como tales en la Escuela Militar. La denominación de ese grado sólo corresponde á los alumnos de esa institución, mientras permanezcan en ella.

Cuando asciendan á los demás grados de tropa, dentro de la institución, deberán satisfacer los requisitos preestablecidos. La denominación de cadete la conservarán posbuesta á la del grado correspondiente al ascenso recibido.

CAPITULO VII

Disposiciones complementarias y transitorias

Artículo 123. Anualmente el Poder Ejecutivo solicitará autorización de la Asamblea General para mantener bajo banderas el número de oficiales, suboficiales, soldados y asimilados necesarios, así como para invertir las sumas precisas por concepto de sueldos y sobresueldos, armamento, alojamiento, vestuario, subsistencias, transportes, etc.

Art. 124. El personal enumerado en el artículo anterior se agrupará para constituir los cuerpos de tropas y servicios.

Art. 125. Los cuerpos de tropas se dividirán en *combatientes* y *complementarios*. Per-

tenecen á las *armas combatientes* los de infantería, artillería, caballería é ingenieros.

Serán *complementarios* los Estados Mayores, la artillería técnica, los topógrafos militares, la aeronavegación y las tropas del tren.

Art. 126. Los servicios auxiliares se dividirán en *generales* y *especiales*.

Generales serán los de Administración Militar, Sanidad Militar y de Veterinaria Militar y Remonta.

Especiales serán los de Reclutamiento, de Justicia Militar, de Etapas y Comunicaciones y de Hospitales.

Art. 127. El agrupamiento de las tropas en tiempo de paz lo hará el Poder Ejecutivo de acuerdo con la presente ley y con sujeción á los créditos votados y á las exigencias políticas y militares del momento.

Art. 128. El agrupamiento de las tropas en tiempo de guerra estará sujeto al plan de movilización y no requerirá autorización legislativa.

Art. 129. Las tropas combatientes se agruparán en compañías, baterías ó escuadrones, y éstos en batallones, grupos ó regimientos. Los servicios se constituirán en forma semejante, según su importancia y el material á su cuidado.

Art. 130. Los empleados civiles ó personal afecto, por cualquier concepto, á los cuadros permanentes del Ejército ó tropas en movilización, en tiempo de paz, estarán sujetos accidentalmente á la justicia militar, mientras se encuentren dentro de los cuarteles, sitios fortificados, arsenales, establecimientos ó locales militares, por todos aquellos delitos ó faltas comprendidos en el Código de Justicia Militar, leyes y demás disposiciones militares.

En tiempo de guerra se hallan sujetos á la misma jurisdicción en toda la extensión que determinan las leyes y disposiciones militares respectivas.

Art. 131. Es facultativo del Poder Ejecutivo,—de acuerdo con las informaciones que tenga de las autoridades militares respectivas,—privar del uso del uniforme á cualquier oficial que se retire, pudiendo también hacer constar en el mismo decreto de retiro, cuando, á su juicio, convenga así al decoro de la jerarquía.

Igualmente podrá el Poder Ejecutivo,—previo dictamen de las referidas autoridades militares,—privar del uniforme á todo oficial ya retirado que observe mala conducta, cometa faltas contra el honor ó contra el decoro de la jerarquía, cuando vistiendo uniforme cometiera actos contrarios á la disciplina ó ejerza habitualmente funciones ó actos que no tengan carácter militar, ó cuando hubiere sido condenado por Juez competente á pena que, á juicio del Poder Ejecutivo, sea considerada deshonrosa ó incompatible con la dignidad y prestigios del uniforme.

Art. 132. Los oficiales que revisten en la «Pasiva» podrán ser también privados del uso del uniforme por causas análogas ó cualquiera otra, si así conviene al interés del Ejército ó lo determina el Poder Ejecutivo.

Art. 133. La distribución del efectivo de cada grado, en la forma establecida en el artículo 14, no se hará hasta que sea aprobado por el Poder Ejecutivo el plan de movilización para caso de guerra.

Art. 134. Mientras el número de oficiales de cada grado exceda al determinado en el artículo 9.o de esta ley, sólo podrán llenarse la mitad de las vacantes.

Art. 135. No se llenarán las vacantes producidas por retiro de los oficiales que á la promulgación de la presente ley estén en condiciones de retiro obligatorio, ni la de aquellos que se retiren de acuerdo con lo que establecen los artículos 69 y 70 de esta ley.

Art. 136. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente y las contenidas en el Código Militar siguientes:

Los Capítulos I, II, III y IV del Título II; ídem I, II, III, IV y V del Título VI; ídem I, III, IV y V del Título VII; y el Título XI.

Art. 137. Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 13 de 1916.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Canelones—Relaciones de pasajes oficiales expedidos en Octubre y Noviembre próximo pasados. Orden de pago por pesos 25.42 á favor del ex agregado militar de la Jefatura Política de Rivera sargento mayor L. Estévez por diferencia de sueldo entre situación de reemplazo y cuartel.

—A la Contaduría General del Estado—Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, cobro de cuentas por transporte de carga en Diciembre próximo pasado de la Intendencia Municipal de Artigas. Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, cobro de cuentas por pasajes y fletes de la Intendencia Municipal de Salto en Octubre y Noviembre próximo pasado. Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, cobro de cuentas por transporte de carga de la Intendencia Municipal de Artigas en Octubre próximo pasado.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente relativo al empleo de la vacuna antitífica por la Dirección de Salubridad de la Intendencia Municipal de Montevideo.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente sobre rendición de cuentas por recaudación del Impuesto de Abasto por el Secretario de la Comisión Auxiliar de Batlle y Ordóñez (Minas) E. Lais.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Colonia sobre constitución de la Junta Económico-Administrativa. Nota de la Intendencia Municipal de Salto sobre toma de posesión del Intendente don J. Reta. Acta de la toma de posesión de la Intendencia Municipal de Colonia por el Intendente doctor F. Triani.

—A archivar—Nota de la Intendencia Municipal de Colonia sobre aceptación del cargo por el Intendente designado doctor F. Triani. Nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú relativa á las obras de saneamiento en esa ciudad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente sobre construcción de cercos y veredas en el Carmen (Durazno).

—A la Intendencia Municipal de Maldonado—Antecedentes relativos al servicio de agua en Punta del Este.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública, para su resolución, pasa el expediente relativo á los trabajos de pintura en el edificio ocupado por las oficinas centrales de la Universidad.

—Informado por la Dirección de Topografía vuelve al Ministerio del Interior el expediente caratulado «Isaías Fernández», desvío de un camino en la 1.a sección de Minas».

—Con las propuestas presentadas se pasa al Ministerio del Interior el expediente relativo á las obras sanitarias á ejecutarse en la cárcel de la ciudad de Artigas.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa la nota del Director del Instituto Físico-Climatológico solicitando la reparación del edificio que ocupa.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el escrito del señor A. Foglia solicitando devolución de la garantía depositada como contratista de las obras del Instituto de Química Industrial.

—Con las propuestas presentadas pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre reparaciones en el edificio escolar número 38 en Tarariras, Departamento de Colonia.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasan las solicitudes números 1071 y 1072 del Ferrocarril Central sobre despacho de materiales.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa una nota de la Dirección de Arquitectura indicando la conveniencia de colocar contramarcos en el edificio del hospital de Colonia.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Administración Militar—Comunica que giró al Batallón 18 de Infantería $ 400.00 para compra de carne desde Paysandú á Artigas.—Archívese.

2—Escuela Militar y Naval — Comunica que han optado por seguir el arma de caballería 14 alumnos; infantería, igual número; total, 28 de que consta el 3.er año especial.—Archívese.

3—Ministerio de Industrias—Transcribe una nota que ha pasado á la Comisión de Estaciones Agronómicas ordenando que siempre que esos establecimientos tengan disponible para la venta ganado equino de ambos sexos, la Comisión, antes de cerrar trato con particulares, se servirá ofrecerlos en venta á este Ministerio de Guerra.—Acúsese recibo y archívese.

4—Carlisle, Crocker y Cía.—Propuesta de calzado para el Ejército.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

5—Estado Mayor del Ejército—Fallecimiento del soldado del batallón 3.o de Infantería Julio Silveyra.—Pase á la Contaduría General.

6—Salvador Tajes, tutor de los menores Raúl y Máximo Tajes—Solicita acrecentamiento de pensión para este último, por ser el primero aspirante en la Escuela Militar y Naval.—Informe la Contaduría General.

7—Aída Sodré, menor de teniente coronel graduado—Solicita acrecentamiento de pensión.—Vista á la interesada.

8—Juan Pairó, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

9—Ministerio de Industrias—Transcribe una resolución ampliando en la suma de $ 487.00 la cantidad autorizada para reparaciones en el vapor «Correo».—Transcríbase al Jefe del Dique Nacional.

10—Margarita Mouliá de Sagarra, pensionista—Solicita testimonio de ley acordándole pensión.—Informe la Sección respectiva.

11—Williams y Cía.—Privilegos de paquete para el vapor noruego «Terrier».—Informe la Comandancia de Marina.

12—Williams y Cía.—Solicitan traspaso de privilegios de paquete para el vapor inglés «Mercuria», antes llamado «Kelvingrove».—Informe la Comandancia de Marina.

13—Mann George Depots—Solicitudes de privilegio de paquete para los vapores inglés «Alexandra» y español «Mendibil Mendi».—Informe la Comandancia de Marina.

14—Williams y Cía.—Solicitudes de privilegios de paquete para los vapores noruego «Guernsey», sueco «Drottning Sophia», ingleses «Duncluthat» «Roseric», «Brodliffe» y «Penylan», holandeses «Andijk» y «Maar-

tensdijk, italiano «Lorenzo» y norteamericanos «Oregonian», «Hawailan» y «Chincha».—Informe la Comandancia de Marina.

15—Estado Mayor del Ejército — Nómina de oficiales que desean seguir cursos de aeronáutica y aviación y que reunen las condiciones requeridas.—Téngase presente.

16—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para trasbordar con destino á Corumbá 12 carabinas Winchester y 6.000 cartuchos para las mismas.—Concedido.

17—A. Real de Azúa—Permiso para depositar 41 cajones de cartuchos y 8 cajones de rifles.—Concedido.

18—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la estación Mosquitos 6 cajones de dinamita.—Concedido.

19—Maestro de instrucción primaria del Regimiento número 13 de Caballería—Pedido de útiles para las clases.—Pase á la Administración Militar para que provea, siempre que exista en Almacenes.

20—Maestro de instrucción primaria del Regimiento 7.o de Caballería—Pedido de útiles para las clases.—Pase á la Administración Militar para que provea, siempre que exista en Almacenes.

21—Lindolfo S. Acosta, ex aspirante de la Escuela Militar y Naval—Solicita se le permita repetir el año.—Enterado, devuélvase.

22—Administración Militar — Comunica que ha designado para sustituir al contador delegado del Batallón 7.o de Infantería, que tiene licencia, al capitán ayudante del referido batallón.—Aprobado, comuníquese.

23—Administración Militar — Comunica que la Comandancia de Marina ha solicitado reparaciones en el watter closs.—Pase al Estado Mayor á sus efectos.

24—Maestro de instrucción primaria del Regimiento 2.o de Caballería—Pedido de útiles para las clases.—Pase á la Administración Militar para que provea, si es que tiene en Almacenes.

25—Batallón de Infantería número 4—Solicita provisión de atriles y útiles de banda.—Vuelva á la Administración Militar.

26—Estado Mayor del Ejército—Solicita que se deje sin efecto la entrega de las herramientas que solicitó el Batallón de Infantería número 17 por suspensión de trabajos de fabricación de ladrillos.—Diríjase nota á la Administración Militar y avísese.

27—Batallón de Infantería número 8—Solicita se le provea de uniformes de paño.—Autorizado, devuélvase á la Junta de Administración Militar.

28—Trabucati y Cía.—Solicitan se les conceda permiso para remitir á Fray Bentos, consignados á los señores B. Oris Hnos., 10 kilos de pólvora para cazar y 3.000 tiros para revólver.—Concedido.

29—Eduardo Cooper é hijo—Solicitan se les conceda permiso para remitir con destino á Corumbá, á consignación de Aurelio Yaartsch y Cía., 4 cajones cada uno conteniendo 2.000 cartuchos para Winchester.—Concedido.

30—Sobrino y Varela—Solicitan se les conceda permiso para efectuar el despacho de 6 cajones conteniendo cada uno 2.000 cartuchos cargados.—Concedido.

31—Carlisle, Crocker y Cía.—Solicitan se les conceda permiso para retirar del Polvorín Nacional y remitir á Las Toscas, consignados á los señores Monteverde y Fabini, 3 cajones de dinamita Forcite de 23 kilogramos cada uno.

32—Batallón de Infantería número 17—Solicita provisión de útiles de instrucción primaria.—Pase á la Administración Militar para que provea de los efectos que se solicitan y avísese.

33—Batallón de Infantería número 14—Solicita se le provea de los útiles de instrucción primaria que detalla.—Pase á la Administración Militar para que provea de los efectos solicitados y avísese.

34—Liquidaciones de pago á favor del Regimiento de Caballería número 5, por $ 10.00; del Regimiento de Caballería número 3, por $ 11.50; del Batallón de Infantería número 10, por $ 10.00; del ex Batallón de Infantería número 20, por $ 9.00, y de la Jefatura Política de Minas, por $ 29.50, por concepto de gastos de entierro.—Pasan al Ministerio de Hacienda para su pago.

35—Regimiento de Caballería número 4—Solicita se le provea de los útiles de intrucción primaria que indica.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea de lo solicitado y avísese.

36—Menores Safons, hijas de coronel graduado—Solicitan traspaso de pensión.—Corra la vista al señor Fiscal de Gobierno.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL CABO MIGUEL S. RAMOS, POR ABUSO DE AUTORIDAD.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Marzo 18 de 1916.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, la presente causa, seguida de oficio al cabo del Batallón de Infantería número 8 Miguel S. Ramos, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Alejandro G. González de los delitos de abuso de autoridad y lesión corporal, por lo que, á mérito de las disposiciones que invoca, pide que se le imponga la pena de año y medio de prisión, que hizo efectiva la sentencia apelada por la defensa;

Resultando: Que el día 1.o de Octubre del año anterior, siendo las diez y nueve horas, el procesado vió, al salir del alojamiento de su compañía, que inmediato al local destinado al servicio de barbería se habían tomado á golpes de puño los soldados José Polina y Manuel Rodríguez, por lo que se dirigió á donde éstos estaban, y «una vez á su lado les ordenó que dejaran de reñir», y «viendo que no era obedecido y que Manuel Rodríguez castigaba fuertemente á puño y puntapiés á José Polina, sacó la espada bayoneta, de que se encontraba armado, por hallarse de cabo de semana en la compañía, y le aplicó un golpe en la cabeza, no con intención de herirlo, sino para que sintiera un golpe y dejara libre al soldado José Polina» (fojas 1, 4 vuelta, etc.);

Resultando: Que el golpe de bayoneta aplicado por Ramos á Rodríguez le produjo una herida leve, curable en «tres ó cuatro días» (fojas 17 vuelta);

Resultando: Que habiendo concurrido al lugar del suceso el sargento de semana de la compañía, «procedió á conducir á los tres á la guardia de prevención», dando cuenta de lo ocurrido al oficial de guardia, el cual dispuso que condujera al soldado Rodríguez á la enfermería (fojas 4, 19 vuelta, etc.);

Considerando: Que la facultad de aplicar golpes con la espada, en su caso, sólo radica en jefe ú oficial (artículo 965 del Código Militar);

Considerando: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el procesado se halla incurso en los delitos que contemplan los artículos 939 y 1005 del Código Militar, los que deben ser punidos en consonancia con los números 762 y 813, teniendo á su favor las atenuantes 11 y 19 del artículo 752 de la propia ley, falla: Revócase la sentencia apelada y condénase al procesado á la pena de un año de prisión, computándosele la detención preventiva sufrida.

Comuníquese en oportunidad y ejecutoriada vuelva al Consejo de Guerra Permanente á sus efectos. — Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González (discorde). — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO MANUEL NÚÑEZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 6, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 18 de 1916.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Manuel Núñez, perteneciente al Batallón de Infantería número 6, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Alejandro G. González del delito de deserción, por el que solicita se imponga al prevenido nueve meses de prisión, en mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado salió con licencia ordinaria el día 16 de Mayo último y no regresó al terminarla (fojas 4), y que pasado este término no se presentó á su cuartel;

Considerando: Que lo alegado por la defensa al solicitar el sobreseimiento es insostenible ante la fuerza probatoria del documento de fojas 4 vuelta y lo preceptuado expresamente, por los incisos 1.o y 4.o del artículo 945 del cuerpo de leyes citado, de acuerdo con los que el prevenido ha incurrido en el delito de deserción, castigado en el caso «sub judice» por el inciso 1.o del artículo 946;

Que asiste al reo la circunstancia atenuante de la buena conducta (inciso 19 del artículo 752), como resulta comprobado por el informe de fojas 36, lo que favorece al prevenido, atenuando en un grado la pena á aplicársele por su delito;

Por estas resultancias y consideraciones y visto lo preceptuado por los artículos 945, 946, 752 y 813 del Código Militar, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Militar, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión, debiendo además descontársele el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecuoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Amaro González.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DE LEONARDO IRRAZABAL Y ROSARIO GÓMEZ, ACUSADOS DE HOMICIDIO.

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Leonardo Irrazabal y Rosario Gómez, por muerte de Romualda Luna;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de tercer turno en su acusación, en la que pide se imponga á Irrazabal la pena de trece y medio meses de prisión; lo sostenido por la defensa, que entiende debe absolverse á su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: «El Jurado declara estar probado: Primero: Que el 2 de Julio pasado, en la ciudad de Paysandú y en una casa de inquilinato sita en la calle Río Negro y Treinta y Tres, el prevenido Leonardo Irrazabal, estando ebrio, al encontrar cerrada la puerta del cuarto que ocupaba con su concubina Romualda Luna, llamó allí, y como no se le abriera la puerta, arrojó con-

tra ella varias piedras, rompiéndola conjuntamente con sus vidrios. Segundo: Que Romualda Luna, que se encontraba dentro de aquella pieza con Rosario Gómez, apareció con una lesión lacero-contusa en la cara, clasificada como leve, y que le produjo diez días después la muerte por infección tetánica. Tercero: Que no está probado que fuera Irrazabal el autor de la referida lesión, y que lo está que ha tenido anterior buena conducta»; y

Considerando: Que la negación de la tercera proposición impone sea absuelto Irrazabal;

Que no habiéndose deducido acusación contra Gómez, por no haber cometido delito alguno, también debe ser absuelto;

Atento lo dispuesto en los artículos 302, 191 y 192 del Código de Instrucción Criminal;

Por ello, fallo: Absolviendo de culpa y cargo á Leonardo Irrazabal y Rosario Gómez, declarando que hubo mérito para sus enjuiciamientos y definitiva la libertad de que goza el último.

Ejecutoriada, oficiese para la excarcelación incondicional de Irrazabal y previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia archívese el proceso.

Luis Benvenuto.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á MANUELA MUIÑOS RODRÍGUEZ, POR INFANTICIDIO.

Declaración del Jurado

Que está probado:

Primero: Que en el Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial, vivían en un rancho de una sola pieza y cocina Manuela Muiños Rodríguez, estando el rancho en un terreno cruzado por un pequeño arroyito, muy torrentoso en los días de fuertes lluvias.

Segundo: Que la encausada se hallaba embarazada, y encontrándose enferma en cama la dueña de casa en la noche del 27 al 28 de Julio del año último, aquélla se sintió con fuertes dolores en el vientre, no siéndole posible ganar cama á causa de una enfermedad de la dueña de casa y porque, además, en la cocina se encontraban las hijas de ésta, con sus novios, y María Gille con el suyo.

Tercero: Que llovía fuertemente, y apremiada la encausada por los dolores que sentía, salió del rancho pretendiendo llegar al excusado, lo que no pudo conseguir porque él arroyito estaba desbordado y las aguas cubrían un puentecito de pasaje al excusado.

Cuarto: Que en su angustia, la encausada, y sin reparar en la lluvia que caía, se sentó en una piedra junto al agua, dando á luz una criatura viable de sexo masculino que no creyó de término porque estaba persuadida de que su embarazo databa sólo de cinco meses.

Quinto: Que acto continuo la encausada penetró al rancho en busca de alguna ropa para envolver y recoger lo que, en su ignorancia, creía fuese un feto, encontrándose á su regreso con que las aguas habían cubierto la piedra, arrastrando á la criatura, que fué hallada al día siguiente, sin vida, en la 19.a sección, calle José L. Terra.

Sexto: Que según los informes médicos agregados á la causa, el cadáver de la criatura no presentaba signo alguno en qué poder fundar presunciones de muerte violenta, siendo de sospechar que ésta se produjese á consecuencia de un parto lento y laborioso ó de un rápido descenso de temperatura.

Séptimo: Que la encausada sólo cuenta diez y nueve años de edad, habiendo observado buena conducta anterior.

Y lo firman de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—D. Sanguinetti.—Santiago Maciel.—Luis Raffo.—Edmundo Henderson.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Marzo 13 de 1916.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Manuela Muiños Rodríguez, por infanticidio;

Atento á que el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno, en su acusación, pide se condene á Manuela Muiños Rodríguez á la pena de trece y medio meses de prisión por el delito de infanticidio por imprudencia; lo solicitado por la defensa que entiende debe ser absuelta su defendida, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que el veredicto en su conjunto reconoce la inculpabilidad de la encausada, al establecer que no creyó dar á luz una criatura viable, por cuanto se hallaba persuadida que su embarazo databa de sólo cinco meses (proposición 4.a);

Considerando: Que las proposiciones 3.a y 4.a establecen que la encausada, apremiada por los dolores que sentía, salió del rancho que habitaba, en una noche lluviosa, para llegar al excusado, lo que no pudo conseguir por habérselo impedido un arroyito que estaba desbordado y cuyas aguas cubrían un puentecito destinado á su pasaje, viéndose así obligada á sentarse en una piedra sin reparar en la lluvia, dando allí á luz una criatura viable de sexo masculiaba en la creencia que su embarazo era llaba en la creencia qu su embarazo era de fecha relativamente reciente;

Considerando: Que de esta actitud de la encausada no es posible deducir legalmente que haya existido de su parte imprudencia culpable, desde luego que, atribulada sin duda por intensos dolores, ni siquiera se apercibió del peligro que ella misma corría dando á luz en tan terribles condiciones, pues se trataba de una noche del mes de Junio en que llovía torrencialmente;

Considerando: Que si á esto se agrega que la muerte de la criatura se debió, una de dos, ó á un rápido descenso de temperatura ó á lo lento y laborioso del parto, se tiene que mal puede atribuirse imprudencia culpable á la desgraciada encausada, que se sintió sorprendida fuera del rancho en trance tan difícil, no quedándole más remedio que dar allí mismo á luz, según se establece en las proposiciones 2.a y 6.a;

Su situación no admitía espera, pues seguramente no estuvo en sus medios retroceder para penetrar al rancho, por lo que el caso de autos puede afirmarse que fué el resultado de la fatalidad, á causa de haberse conjurado en contra suya un cúmulo de circunstancias imposibles de prever;

Agréguese á esto que en la casa había tres hombres que si llegaban á enterarse de su estado, publicarían su deshonra, y se tendrá entonces una idea más acabada de la situación de total ofuscación en que posiblemente se halló la prevenida;

Considerando: Que de consiguiente es casi seguro que podría encuadrarse el caso de autos dentro de lo que establece el número 1 del artículo 17 del Código Penal;

Por estos fundamentos y consideraciones, fallo: Absolviendo de culpa y pena á Manuela Muiños Rodríguez y de oficio las costas procesales.

Ejecutoriada esta sentencia, ofíciese para su libertad y archívese la causa previa consulta de estilo y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE JUAN RAMÓN DE LOS SANTOS, ACUSADO POR HOMICIDIO.

Que está probado:

1.o Que en la noche del 18 de Julio del año último se encontraba el prevenido Juan Ramón de los Santos, de diez y ocho años de edad, acompañado de José Paulino, en la casa de comercio de Carmelo Suárez, sita en la ciudad de la Florida, cuando en eso llegó Claro García, con quien estaba enemistado;

2.o Que como García le dirigiese algunas indirectas con intención de provocarlo, el encausado, para evitar cualquier cuestión, prudentemente se retiró del comercio, acompañado de Paulino, siguiéndolos acto continuo García, quien al darles alcance le pidió á De los Santos ciertas explicaciones, terminando por aplicarle un puñetazo en el rostro que lo hizo tambalear, al mismo tiempo que le decía: «que allí ó en cualquier otro lado era hombre para él»;

3.o Que como García continuase acometiendo á De los Santos, éste sacó un puñal que cargaba en la cintura, y en defensa le aplicó una puñalada en un muslo á la altura de la nalga, que seccionó venas y arterias, diciéndole que si continuaba golpeándolo le aplicaría otra más;

4.o Que García estaba algo ebrio; que no tenía armas, cosa que ignoraba el prevenido, y que falleció en la tarde del día 22 á consecuencia de la herida;

5.o Que el encausado, acto seguido, se encaminó á la comisaría, donde se constituyó en prisión, habiendo observado siempre muy buena conducta, siendo honesto y trabajador.

Y lo firman de que doy fe. — J. A. Méndez del Marco. — A. Trillo. — Leopoldo Tajes. — L. Toscano. — E. H. Lavignase.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Marzo 15 de 1916.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Juan Ramón de los Santos, por muerte de Claro García;

Atento á que el señor Fiscal del Crimen de tercer turno, en su acusación, pide se condene á De los Santos á sufrir la pena de tres años de penitenciaría, por haber dado muerte á Claro García, excediéndose en la defensa; lo solicitado por el señor defensor, que entiende que su patrocinado procedió en legítima defensa, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que en síntesis el veredicto admite que el encausado dió muerte en su defensa, de una puñalada, á Claro García, después de haberlo provocado éste por dos veces y agredido aplicándole un golpe de puño en el rostro que casi lo arrojó al suelo y mientras se disponía á aplicarle otro puñetazo;

Considerando: Que los hechos consignados en las proposiciones 2 y 3 constituyen los elementos que caracterizan el homicidio producido en uso del derecho perfecto de legítima defensa, pues reunen los requisitos del número 6 del artículo 17 del Código Penal, desde luego que hubo agresión ilegítima de parte de la víctima, fué racional el medio empleado para repelerla y faltó en absoluto provocación de parte del encausado. La discreción y juicio del encausado lo demuestra el hecho de haberse retirado de la casa de comercio al apercibirse de las indirectas que le dirigía García con el fin de provocarlo, lo que, sin duda, interpretó García como signo de cobardía, pues salió tras él, volviendo á provocarlo y golpearlo en pleno rostro, siendo entonces que recién el prevenido se defendió, empleando un medio racional, desde que ignoraba que su agresor estuviese desarmado, pues era de noche;

El encausado reaccionó en la forma que habría reaccionado el hombre más prudente, reacción tanto más legítima si se tiene presente su juventud, pues apenas contaba diez y ocho años cuando el hecho se produjo;

Procedió sin ofuscación, serenamente, llegando su prudencia hasta medirse en la defensa, al aplicar un solo golpe de puñal á su atacante, al mismo tiempo que le decía que le había dado uno y le daría otro más si continuaba golpeándolo;

Considerando: Que la proposición cuarta presenta á la víctima como sujeto tomador, de consiguiente pendenciero y tal vez compadre, ineducado y de condiciones antisociales;

Considerando: Que, por lo demás, la juventud del encausado, sus inmejorables antecedentes y la circunstancia de haberse presentado á la autoridad acto seguido del suceso, revela que se trata de una persona excelente, de moralidad y condiciones insospechables, que son garantía de que no se trata de un antisocial, de quien la sociedad tenga que precaverse para evitar males futuros;

Por estos fundamentos, fallo: Declarando exento de toda responsabilidad penal á Juan Ramón de los Santos y de oficio las costas procesales.

Ejecutoriada esta sentencia, ofíciese para su libertad, archívese la causa previa consulta de estilo y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 18 de Marzo de 1916

Trámite — Doce providencias en causas criminales.

Interlocutorias — Carmen Torres de Barreiro con Enriqueta B. de Torres, cobro de pesos.

Definitivas —Federico Brito del Pino (hijo) y Santiago Sifredi con José M. Gori, reivindicación. Una causa por prevaricato, incidente sobre jurisdicción (2).

Administrativo — Relaciones de depósitos judiciales de los Juzgados Letrado de lo Civil, Correccional y Comercial del Salto, de Canelones y Comercio de segundo turno. Antecedentes relativos á la revisación del protocolo del escribano don Dionisio Trujillo (hijo).

Expedientes entrados — Administrativos, 12. En consulta, 8. Relaciones quincenales, 44. Oficios librados, 24. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 20.

En esta audiencia se decretó la libertad condicional de tres penados.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite — Ramón Pereira, auxiliatoria de pobreza. Concurso de Atilio Irazabal. Prudencio Cabral con Domingo Zenatti. Dos en causas criminales por el delito de homicidio. Una por heridas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 18

No hubo despacho.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite — Félix Cantín contra Constante Pérez. Sucesión Petrona Moyano de Márquez. Gil Zás Martínez contra Calixto Martínez Buela. Pedro B. Silva, por su hijo menor Enrique S. Silva, contra la Compañía Anónima Frigorífico Montevideo. Sucesión Elvira Rodríguez Marcant de Martínez Bresque. Testamentaría Daniel Porcelino. Antonio Leone contra José Tefino. Menor Luis Eduardo López. Sucesión Manuel Larrauri. José Puppo contra Domingo Zenalti. Testamentaría Agustina Raymond. Sucesión Manuel Soto. Concurso Pedro Perino. Sucesión Domingo Troccoli. Sucesión María Zarazola de Strau. José Gomiti contra Pascual Antoniello. Menor Juan José y Francisco Puchulo. Luis Polanco contra Timotea T. de Castillo. Sucesión Amadeo Damand. Sucesión de Juan Varela. Sucesión Francisco Fermín de Vera. Testamentaría María Núñez. Testamentaría Armando Juan Cabrera. Menor Mario Erarte. Sucesión Herminia Espinosa. Testamentaría Agustina Montes. Menor Juan José Silva. Menor Santos y Mario Zeballos. Sucesión Orfilia Saint León. Salvador del Monte contra Clara Palomeque. Longino Rodríguez contra Plácido Fajo. Menor Armando Juan Cabrera. Incapaz Amelia de León. Menor María Adela Torres. Menor María Irene y Roberto Bellozo. Sucesión Leopoldo Otero. Sucesión María García de Varela. Jacinto Muxi con César Villegas. Sucesión Rosa Ostinelli de Catelli. Leonilda Pasqual. Testamentaría Lorenzo Rovira. Antonio Pons contra Bernardo Huntaneda. Sucesión Auristela Valdez de Canera. Sucesión Amabilia Martínez de Varela. Benito Cuto contra Julio Meillet.

Patricio A. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—Suc. de Josefa L. de Caggiano. Banco Hipotecario del Uruguay con Manuel Velazco Gallego. María del P. H. de García Lagos. Suc. de Francisco Pappa Barbato. Suc. de Clara R. de Castro. Manuel B. Otero con Banco Hipotecario del Uruguay. Suc. de Victoria A. de Van Fourankel. Sucs. de Juan María Pena y otros. Ciriaco Belén. Suc. de Felipe Canale. Enrique Villalba. Pascuala Maisonave, tercería autos Jaime Casellas y otros con Pedro Bascón (hijo). Carmen Romano. Banco Hipotecario del Uruguay con Julio Rodríguez Diez y otro. Concurso de José Balboa. Mateo Panero. José Sienra Carranza con Benito Rancheri y otro. Antonio Baggi. María C. B. de Cavallero. Avelina B. de Machado. Esteban Graffigna con Miguel A. Thomasset Anatol. Suc. de Juan Antonio Beunza. Sucs. de Sebastián Azcarriaga Ereñaga y otro. Francisca Domáto. Manuel San Martín con José María San Martín. Martins y Cía. con José Fraiscanet y Cía. y otro. Test. de Guillermo Coelho. Suc. de Isaías S. Baroni. Suc. de María Q. de Ferri, incidente. Suc. de Jaime Tomás.

Interlocutorias — Strauch y Cía. con Luis A. Bianchi. Julia Delbono. Suc. de Manuel Zalba, incidente. Suc. de Francisco X. Pires, incidente. Eladio Peña y Piñero con Carlos Carve Urioste. Nicolás Zapatini con José Crossi.

Definitivas — María D. V. de Rebella y otro. Teresa C. de Varela.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 18

Trámite—Test. Martina D. Rospide de Larreque. Suc. Ambrosio Rotondo. Test. Rafael Paz da Silva. Suc. Juan Astiz. Sucs. Ana Santa Cruz de Quiles y otros. Test. Juan M. Escofet. Test. Juan B. Santero y suc. Catalina P. de Santero. Test. María P. Terra de Amaro da Silveira. Suc. Valentina B. de Goldaracena. Suc. José Padula. Suc. Leopoldo Stravenuter. Suc. Ramona Sosa. Suc. Isabel Lawes de Brooks. Suc. Catalina M. de Frugoni. Suc. Luisa Leboro de Severi. Atilio y Arturo de Arturo. Elena Ferrer de Zeballos. Alfredo Casal. Nicolás M. Verderossa. José Panizza con Angel F. Mónaco. Cafferata y Cía. con la suc. Ch. Puigarnau y Picó. Rosario Borges con la Empresa de Tranvías «La Transatlántica». La suc. de José M. Rodríguez con Juan A. Méndez (3). Juana Mendía. Luis Bessouat y otros. Tomás Sannino con Manuel Calvo y otros. Alejandro Pellistri con Antonio Llambías de Olivar. Horacio Silveira con Alfredo A. Silveira. Ventura P. de Cortinas. Josefa S. de Rodríguez Alonso con José C. Pérez Alvarez. Gregoria Piencres y otra con Francisca G. de Ferreira. Ramón Castro Vidal con Edwin Steevz Josefa Radina. Francisco E. Añaya con Bernardo Kimelman. Juan Delgrande con la suc. José Maggi. Cipriano Sánchez Jiménez con Camilo Bondanza. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos suc. María Lema. Concurso Baldomero Lorenzo. Domingo Caseneuve con Nicolás Sacobucci. Enrique Pollero con José Vignoli. Bartolomé Becco.

Interlocutorias — Concurso Calixto Olmedo. Suc. María M. Fernández Echenique de Costa. Banco Hipotecario del Uruguay con Arturo Llosas. Suc. Josefa Oribe de Urtubey. José Linardi con María T. de Chiappe.

Definitivas—Bibiana S. de Sosa y desde fojas 33 sucesiones de Manuel Sosa y otros. Adolfo Moglia. Mariano Barcón de Melliado. Eufrasia Varela. Suc. Salvador Rodríguez.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 18

Trámite—La sucesión de don Joaquín R. Travieso contra la Junta Económico Administrativa de la Capital. Laurindo Guazquéz contra el Estado. Cándido Arroyo denuncia la mina "Irene": The Pan American Transcontinental Railway Cía. contra Pedro Ramos y Juan Donalhagaray por expropiación. La Dirección General de Impuestos Directos contra los señores Juan y José Palau. El Fisco contra José Garbarino por expropiación de un solar sito en Sayago. La Dirección General de Aduanas contra los señores Willian y Cía. Ernesto Zaffaroni, denuncia de mina. Leopoldo Arteaga contra el Fisco. (Incidente por honorarios del doctor Emilio A. Berro). Francisco Díaz denuncia defraudación de impuesto de herencia. La Dirección General de Aduanas contra Emiliano González y otros. El Fisco con Elmira Buenavita, Ema Berro y otros por expropiación. (Incidente por costas). Angel J. Montero denuncia de mina. Miguel Bertina Carmos con la Dirección General de Aduanas.

Interlocutoria—El Fisco contra José Musso por expropiación.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite—Mateo Brunet y Cía. con Edmundo Burgueño. Carlos M. Aguerre solicitando título de corredor y rematador. Ercole Marelli y Cía. con Osorio Giménez y Miguel Tancredi. Rosauro Menéndez en autos Alejandro Martínez con Félix Rovira. Estapé, Rivera y Cía. con Aguirre y Cunha. José Crossi proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Pedro Petrosa proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Felicien Dupont con Juan B. Passadore. Manuel Ferrán proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Serafín Quiteros, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Jaime Porta y López, proponiendo concordato preventivo judicial. José Cabal con Juan C. Novell. Alberto E. Crena con Miguel Mestre. Pedro Uthurburo, José Fernández, y Julián Uruturburu solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Empresa "El Bien». Muscetti, Guichón y Cía. solicitando se declare en quiebra á Abellino Hnos. Cayetano Anastasía con Marcial Villaverde, tercería Marcial Villaverde hijo. Manuel Sisto y José Pouso con Felipe Pis. Francisco A. Matto con Luis P. Natero. Ramón Reyes concurso Rabe Walder y Cía. con Luis M. Hugo José Segade con Ernesto Frascara. Domingo Zenatti con Gerardo Paciel. M. Flandino (hijo) con Ricardo Bassó. Jacinto T. Colina con Francisco Civitate. Félix Quinteros Delgado corredor y rematador. Antonio M. Collazo con José y Antonio Cunioli. Serra Hnos. con Raúl Buela y Cía. Víctor Meira proponiendo concordato judicial.

Interlocutorias—Baldomero San Martín proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Hijos de José Pascual con el propietario de la barca «Pó». Luciano Suanes proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Domingo Vasallo con Rafael Suarez. P. Garino y Brusco con Miguel López Gayol. Juan Santini, concordato extrajudicial. Genaro J. Lembo, concordato extrajudicial. Avelino Leiras con Serafín Gravano, concordato extrajudicial.

Definitivas — Martella y Angeloro, matrícula. Novo, Cerro Agostinelli y Cía. con Ventura Umpiérrez. Manuel Pazos Fernández, concordato judicial.

Libros rubricados—Staricco Hnos, 6. Suaréz y Cía, 3. Eugenio Barth y Cía, 12. Banco Alemán 6. Banco Norte Americano 8.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite—Guido Prando Juan contra Ercila Beltrame, divorcio. García Pedro contra Pablo R. Lamela, cobro de pesos. Caviglia Hnos, contra Catalina I. de Galcerán reconocimiento de firma. Cervara de Morás Isabel, auxiliatoria de pobreza. Zerbino A. Santiago contra Enrique Laboedé, desalojo y cobro de alquileres. Enrique Francisca, auxiliatoria de pobreza. Pérez Lorenzo contra María B. de Ronca, desalojo y cobro de alquileres. Ramos Manuel, inscripción de su nacimiento en el Registro General del Estado Civil. Balyler Francklin contra Pedro César Pérez, desalojo y cobro de alquileres. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Departamento de Minas. Zunono Tránsito contra Claudio Medina, cobro de pesos. Bruno de Ciffone Filomena contra José Carlos Delgado, tercería de Anda Pedro, cobro de pesos y rescisión de contrato. Detassis Juan contra Juan Fernández Acuña, reconocimiento de firma. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno de la Capital. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno de la Capital. A. Harambure Tissier Juan contra José Gende, embargo preventivo. Victoria contra Virgio Díaz Ruiz, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Pietra Hnos. contra Leonardo Secades y Casas, cumplimiento de un convenio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de Montevideo. Santana Amalio contra José M. Garat, cobro de arrendamientos. Corales Perfecto, auxiliatoria de pobreza. Vileriño Benito contra Domingo Orlazú, cobro de pesos. Califra Antonio y A. Piffarretti contra José Pizzo, cobro de pesos. Pérez Silvestre contra José Rossi y Cía., daños y perjuicios. F. Bonifacio Pedro contra Ricardo M. Flores, convenio, ó. sea el concurso voluntario de don Ricardo Flores. Ferolla Federico contra Anita Formicharri, rescisión de contrato. Cabral de Zenatti Prudencia, incapacidad. Salgado Ernestina contra Rafael Rizzotto, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Suárez María contra Marcelino Soria, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Cambón María contra Manuel Flores, divorcio. Martínez Alberto Eduardo, auxiliatoria de pobreza. Bellmunt Golorons María contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre la situación de los hijos. Echeverría Flarian, auxiliatoria de pobreza. Carozo Federico, auxiliatoria de pobreza. Piccardo José Ramón contra José González, cobro de pesos. Tarbes Juan contra Próspero Dellacasa, reconocimiento de firma. Elixen Sara contra Roque García Santós, separación de cuerpos (2 providencias). Cotta Angel, ciudadanía. Oslen Róje Otto, ciudadanía. Di Didemico Ernico, ciudadanía. Cabanas Rossi José, ciudadanía. Busto Arreohandieta Segundo, ciudadanía. Cocomero Angel, ciudadanía. Juan Vicente, ciudadanía. González Crespo Celeio, ciudadanía. Rodríguez Ramón, ciudadanía. Pedulla Jerónimo, ciudadanía. Cassiali Aníbal, ciudadanía. De Pascale Juana contra Julio Rodríguez, divorcio por la sola voluntad de la esposa.

Definitivas—García Bonilla Andrés, ciudadanía. Casielli Aníbal, ciudadanía.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 18 de Marzo de 1916 —Horas: 17

La presión barométrica baja lentamente. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 20 y 12; Rocha, 20 y 8; Melo, 25 y 10; Rivera, 31 y 13; Paso de los Toros, 28 y 9; Fray Bentos, 25 y 13. Dominan vientos suaves y moderados del Este en el río de la Plata y en toda la República y del Norte en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 476 kilómetros. Cielo, en general, medio nublado en la parte Norte del país y despejado al Sur. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio. Brumas en la costa.

Barómetro: 760.40.

Temperatura: Normal 21°90, á la intemperie 26°10, máxima 24°00, á la intemperie (sol) 31°70, mínima 13°00, á la intemperie 11°60.

Viento: Este, 28 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 17 y 30.

Tensión del vapor de agua: 12.50. Humedad relativa: 63.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 19°90.

Salsedumbre: gramos por litro, 15.75.

Altura de las aguas: 0.65 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 17 de Marzo de 1916

8.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, cuenta corriente.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.200 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 13 pesos por mes.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 18 de Marzo de 1916

350 pesos, al 12 por ciento anual.
1.800 pesos, al 10 por ciento anual.
15.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
25.000 pesos, al 10 por ciento anual.
8.200 pesos, al 9 por ciento anual.
8 000 pesos, al 10 por ciento anual.
12.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 17 de Marzo de 1916

1.500 pesos, finca en el Barrio Pérez Castellanos, frente á la calle Maciel, 295 metros.

15.400 pesos, finca en el Reducto, frente al camino Burgues, 3.000 metros.

4.000 pesos, casa en los Pocitos, frente á la calle Miguel Barreiro, 157 metros.

11.500 pesos, casa en la calle Canelones, 330 metros.

600 pesos, terreno en el Paso de las Duraznas, frente á la calle de los Eucaliptus, 500 metros.

1.760 pesos, solar en la Blanqueada, frente á la calle Moreno, 478 metros.

4.000 pesos, finca en las Tres Cruces, frente á la calle Nueva Palmira, 359 metros.

6.000 pesos, finca en el Cordón, frente á la calle Sierra, 287 metros.

1.400 pesos, terreno en Maroñas, frente á la calle Solís, 1.844 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 18 de 1916.

Primera rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
2.000	para el 20 de Marzo. .	99 50
Títulos Hipotecarios serie P		
1.000	para el 20 de Marzo . .	87 60
1.000	ídem ídem	87 60

Segunda rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
2.000	para el 20 de Marzo . .	99 50
5.000	ídem ídem	99 50
2 000	ídem ídem	99 50
1.000	ídem ídem	99 40

Deuda Consolidada

4.700	para el 20 de Marzo. .	62 20
4.700	ídem ídem	62 20

Empréstito de Conversión

932	para el 20 de Marzo . .	83 30

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 20 de Marzo . .	87 80
5.000	para fin de mes . . .	88 —
5.000	ídem ídem	88 —
5.000	ídem ídem	88 —
5.000	ídem ídem	88 —
5.000	para el 20 de Marzo. .	87 10
5.000	para fin de Abril. . .	87 10
5.000	ídem ídem	87 10
5.000	ídem ídem	87 10
5 000	para el 20 de Marzo . .	88 10
5 000	para el 22 de Marzo. .	88 20
5.000	ídem ídem	88 20

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000	para fin de mes . . .	87 90
5.000	para fin de Abril . .	87 10
5.000	ídem ídem.	87 —

Títulos Hipotecarios serie O

4.000	para el 29 de Marzo .	88 —
5 000	ídem ídem	88 —
1 000	ídem ídem	88 —
5 000	ídem ídem	88 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychu), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Marzo de 1916

Cristina Ríos, oriental, 21 años, soltera, Hospital Maciel.

María Carmen Lemolle, oriental, 1 mes, Hospital Pereira-Rossell.

Luis Rojí, oriental, 56 años, soltero, Cuñapirú 1433.

Dos etos, A. Grande 1456.

Julieta Rodríguez, oriental, 22 años, soltera, Hospital Maciel.

Jorge Eduardo Villagrán, oriental, 15 meses, Minas 1816.

Isabel Pérez, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Luis Alberto Burgueño, oriental, 2 días, Casa de la Maternidad.

Alejandra González de González, oriental, 36 años, casada, Casa de la Maternidad.

Josefa Cuadrado, oriental, 64 años, soltera, Hospital Vilardebó.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 20 de Marzo de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *treinta palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3437

Con fecha 16 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BON AMI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, á excepción de la clase 14.a, de la categoría 2. — Montevideo Marzo 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1523-v.ab.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abel Benítez**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Ibicuy número 1268, y doña **Gabriela Recoba**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Muñoz del Campo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2704, y doña **Hercilia Muñoz Nin**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 2443.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Jáuregui**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Rosa Aicardi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Hilaria Borba de Midón, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 10 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1522-v.ab.24.

Al comercio y al público

A los efectos del artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que hemos firmado compromiso de compraventa con el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo por todo el material flotante y de salvamento que constituía la Empresa de lanchajes, remolques y salvamentos de nuestra propiedad. En su consecuencia, y de acuerdo con la disposición citada, se invita á todas las personas que tengan cuentas á cobrar contra los que suscriben se presenten á recibir su importe dentro del término de 30 días en nuestro escritorio, calle Cerrito número 310. —Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Hijos de José Pascual. 1525-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 17 de Marzo de 1916, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la calle Porongos número 2500 y que giraba bajo la firma de Juan Senin y Compañía, separándose Juan Senin, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José López. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1916. — Juan Senin y Cía. 1524-v.ab.8.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda vez, para la provisión del vestuario del verano próximo para las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente:

Mil ochocientos uniformes para policía urbana, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones largos de brin treilles, de hilo decatizado, ó un solo pantalón de igual paño que la casaquilla, y dos mil doscientos para policía rural, de una blusa de paño y dos pantalones de montar, de brin, ó de una blusa y un pantalón de paño, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en esta Fiscalía é Inspección General el día 28 del corriente á las 15, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados, sea cual fuere el número de proponentes que se presenten á este llamado. — Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 1515-v.mz.28.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de dos mil cascos de invierno destinados á las policías urbanas de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestra y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de las 13 á la 18.

Las propuestas serán presentadas en esta Fiscalía é Inspección General el día 21 del corriente Marzo á las 15 horas y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados, previniéndose que se dará por válido el acto de la licitación con el número de proponentes que concurran á este llamado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 1403-v.mz.21.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para la instalación de luz eléctrica, fuerza motriz, timbres y teléfonos en el Hospital de Ginecología.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección General, calle Rincón número 416 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 10 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el sábado 25 del corriente á las 15. —Montevideo, Marzo 1.o de 1916. — La Dirección General. 1410-v.mz.25.

Dirección General de Aduanas

LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de seiscientos cajones de nafta destinados al consumo de lanchas automóviles al servicio de la División del Resguardo de esta Capital, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 22 del presente mes á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 14 de 1916. — La Dirección General. 1494-v.mz.22.

Banco de la República O. del Uruguay

LLAMADO A CONCURSO

El Banco de la República llama á concurso á los profesionales actualmente domiciliados en el país para la presentación de anteproyectos para el edificio de la casa central.

El término para la entrega de los anteproyectos es de cuatro meses, á contar de la fecha de esta publicación.

El programa y demás antecedentes podrán solicitarse todos los días hábiles durante las horas de oficina en la Secretaría del Banco, calle Cerrito número 379. — Montevideo, Marzo 13 de 1916. — José M.a Romero, Secretario. 1502-v.mz.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3422



Con fecha 1.o de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Collins Company Incorporación, de

Collinsville, Estado de Connecticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"COLLINS Y C.o"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2. 3, y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 22.a y 32.a.—Montevideo, Marzo 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1427-v.mz.23.

ACTA N.o 3432



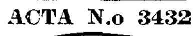
VIRGEN DEL CARMEN

Con fecha 13 de Marzo de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Horrockses Crewdson C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"VIRGEN DEL CARMEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 52.a.—Montevideo, Marzo 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1488-v.mz.31.

ACTA N.o 3434





Con fecha 14 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Bosch y Cía., de Badalona (España), han solicitado el registro de la marca:

"ANIS DEL MONO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Marzo 14 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1508-v.ab.3.

ACTA N.o 3436

Con fecha 16 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRESIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, á excepción de la categoría 6, clase 52.a (tiradores). — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1517-v.ab.4.

ACTA N.o 3440



Con fecha 16 de Marzo de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de P. C. Tomson y Company (una firma compuesta de M. E. Bingham y H. K. Buck), de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"RED SEAL" (Sello rojo)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 14.a.—Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1512-v.ab.3.

ACTA N.o 3430



Con fecha 11 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PAISANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1492-v.mz.31.

ACTA N.o 3429



Con fecha 10 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Susena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BARRACA SUSENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1481-v.mz.30.

ACTA N.o 3421



Con fecha 1.o de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Staud y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA CRUZ DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1413-v.mz.21.

ACTA N.o 3426



Con fecha 8 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco A. Matto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DIAMANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 4 y 9, clases 1.a á 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 16.a á 28.a, 29.a (á excepción de yeso), 30.a, 31.a, 35.a y 80.a. —Montevideo, Marzo 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1446-v.mz.25.

ACTA N.o 3439

Con fecha 16 de Marzo de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHEVROLET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1516-v.ab.3.

ACTA N.o 3438

Con fecha 16 de Marzo de 1916, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BLENOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1509-v.ab.3.

ACTA N.o 3419

Con fecha 25 de Febrero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Groscurth y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COLUMBINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Febrero 25 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1400-v.mz.26.

ACTA N.o 3428

BROMO-SELTZER

Con fecha 10 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Emerson Drug Company, de Baltimore,

Estado de Maryland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"BROMO SELTZER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1466-v.mz.28.

ACTA N.o 3423

Con fecha 2 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANTICUARIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 61.a y 72.a á 80.a. — Montevideo, Marzo 2 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1419-v.mz.22.

ACTA N.o 3431

Con fecha 13 de Marzo de 1916, los señores Tudurí y Fajo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PANADERIA DE LA AMISTAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.— Montevideo, Marzo 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1482-v.mz.30.

ACTA N.o 3424

Meadows

Con fecha 3 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. C. Meadous Mil Company, de North Welkesboro, North Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MEADOUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 22.a.— Montevideo, Marzo 3 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1445-v.mz.25.

ACTA N.o 3433

SIMMONS

Con fecha 14 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. J. Simmons Company, de Attlebevo, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SIMMONS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 21.a, 56.a y 57.a. — Montevideo, Marzo 14 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1496-v.ab.1.o.

ACTA N.o 3425

Con fecha 4 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Gourock Roperwork Company Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca renovación:

"BIRKMYRES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 55.a. — Montevideo, Marzo 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1432-v.mz.24.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

SECRETARIA

Llámase nuevamente á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Dibujo Topográfico primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 30 de Noviembre de 1916 á las 17. — Montevideo, Marzo 17 de 1916. — El Secretario. 1518-v.ab.2.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Escolares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 907-v.mz.31.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta. —Montevideo, Marzo 17 de 1916. — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Enero 19 de 1916.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública en esta ciudad y en la de Colonia para la construcción de un cerco en el edificio escolar del pueblo de Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 278, y en la Intendencia Municipal de Colonia, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 28 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 14 de 1916. — La Dirección. 1504-v.mz.28.

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase por tercera vez á licitación pública para las obras de pintura en la Cárcel Preventiva y Correccional de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y se recibirán el día 23 de Marzo de 1916 á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 13 de 1916. — La Dirección. 1487-v.mz.23.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de un puente sobre el río Daymán, en el Paso de las Piedras.

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un puente sobre el río Daymán, en el Paso de las Piedras (Departamento del Salto), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Abril próximo venidero á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Marzo 8 de 1916. — José Pedro López, Oficial 1.o. 1453-v.ab.10.

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

Por disposición de S. S.a el Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don José Luis Gómez, cito y emplazo por el término de 90 días, á contar desde la fecha, al señor coronel graduado don Juan José Fernández para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Uruguay número 1171, á deducir los derechos que le puedan asistir, de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Marzo 9 de 1916. — Sargento mayor Vicente Garassini, Secretario. 1457-v.ab.10.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de las siguientes mercaderías destinadas á la venta en las Cantinas Militares: 3.600 camisas blancas, 14.400 camisas de color, 3.600 camisas de punto con cuello, 21.600 camisetas de algodón, 76.000 pares calcetines negros de algodón, 3.000 pares calcetines rojos de algodón, 21.600 pares calcetines blancos de algodón, 7.200 calzoncillos blancos, 24.000 calzoncillos de color, 1.800 docenas cuellos militares, 2.000 pañuelos de algodón de color, 1.080 docenas pares puños, 1.000 docenas servilletas blancas de algodón, 1.000 docenas tohallas de algodón.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 17 en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 24 del corriente á las 15 en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á las intereses del Estado.—Montevideo, Marzo 14 de 1916.—M. M. Sánchez, Secretario General. 1475-v.mz.24.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 25 copiadores de 500 hojas, 25 ídem de 1.000 ídem, 200 libretas número 575, 300 ídem número 234, 300 ídem 232 Travers, 200 libros en blanco número 35, dos manos, 50 libros índices, 4.000 blocks papel número 1, 4.000 ídem ídem número 2, 4.000 ídem ídem número 3, 4.000 ídem ídem número 4, 25 cajas papel carbónico, 5.000 sobres de oficio, 25 carpetas de hule para escritorio, 25 limpia plumas, 25 esponjas grandes, 25 ídem chicas, 10 cajas lapiceras, buena calidad, 100 ídem ordinarias, 50 cajas plumas Perry, 50 ídem Lecnardt número 505, 50 ídem ídem número 516, 25 ídem ídem Kennet, 25 cajas lápices de dos colores, 25 ídem ídem Bank, 50 ídem ídem Venus, con guarda punta, 50 ídem ídem Indeleble número 784, copiar, 100 porrones de un litro tinta Stephens, 200 ídem ídem de medio litro, 200 ídem ídem de cuarto litro, 50 tinteros de vidrio, 250 gomas de borrar, á dos usos, 100 ídem para máquinas de escribir, 50 cajas Eureka, 50 cajas chinches chicas, 25 cajas broches, 25 mojadores, 25 secadores de metal.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de la 14 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 11 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1476-v.mz.22.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 1.500 kilos vaselina para armamento.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose

esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 10 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1460-v.mz.21.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 1.000 cinchas de piola.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 20 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 10 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1461-v.mz.20.

Hospital Militar

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para proveer al Hospital Militar de artículos de almacén, vinos, carnicería, panadería, fideleria, carbón, aves y huevos, desde el 1.o de Abril próximo hasta el 28 de Febrero de 1917, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 23 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de rechazar todas si á su juicio no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 15 de 1916.—Enrique V. Pittamiglio, Secretario. 1497-v.mz.23.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Fermín Carlos de Yéregui se ha presentado á esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 30 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Fermín Yéregui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 5 de 1916. —La Administración. 1045-v.ab.17.

COMISION AUXILIAR DE PANDO

EDICTO — Doña Dolores H. de Pernas, propietaria del sepulcro número 11 del Cementerio de esta villa, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Florencia Cedrés, Luis Ricci, Antonio Casas, Catalina M. de Cabrera, José Pernas, Rosalio Bustillo y Alejandrino Rodríguez, que se encuentran depositados en el referido sepulcro, que antes pertenecía á don Manuel Pernas.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Pando, Enero 29 de 1916.—I. M. Vigo, Secretario. 1269-v.my.8.

INTENDENCIA M. DE FLORIDA

LICITACION

Llámase á licitación para la construcción del pavimeto de adoquín granítico de la calle Independencia en el trozo comprendido entre las calles General Rivera y Treinta y Tres.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, serán admitidas hasta el día 27 de Marzo próximo á las 11 y 30, y su apertura tendrá lugar en esta fecha en presencia de los interesados que concurran al acto.

Todo proponente acompañará á su propuesta, como garantía de la misma, la cantidad equivalente al diez por ciento del importe hasta mil pesos y el cinco por ciento por el excedente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Superior Gobierno fecha 6 de Febrero de 1911.

Se hace presente que toda propuesta deberá ajustarse, en general, á lo determinado en la ley de afirmados del 29 de Diciembre de 1915, debiendo aceptarse la forma de pago que en ella se indica.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás antecedentes técnicos, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de 8 á 12.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encontrara convenientes á sus intereses. — Florida, Febrero 26 de 1916. — Ignacio C. de Sierra, Intendente Municipal. 1393-v.mz.27.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

La Intendencia Municipal llama á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de adoquinado del trozo de la calle 8 de Octubre, comprendido entre Cerrito y Monte Caseros y para la construcción de adoquinado del trozo de la calle Monte Caseros entre 8 de Octubre y 25 de Mayo, de esta ciudad.

Las propuestas deben ser hechas en el sellado correspondiente y de acuerdo con las demás condiciones establecidas por el decreto del Poder Ejecutivo de 6 de Febrero de 1911. Las propuestas deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal. Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 del corriente á las 11, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Paysandú, Marzo 9 de 1916.—Florencio E. Moreno. —G. S. Francesch, Secretario. 1471-v.mz.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL

De mandato del señor Intendente, don Luis Hierro, y en virtud del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Ambrosio de Castro, vecino de la 6.a sección del Departamento, se ha presentado á esta Intendencia con fecha 25 de Junio de 1913, solicitando permiso para clausurar un camino que partiendo del camino nacional cruza las Pavas en el paso denominado "de los Pastores" en el campo de su propiedad y empalma en el camino departamental que cruza en Olimar Grande en el paso llamado "Rubio Benigno" y que va á la Estación Valentines.

En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los señores maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Castro conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Las denuncias se pueden hacer ante el comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia.—Treinta y Tres, Marzo 10 de 1916.—Jorge L. Cenández, Secretario. 1480-v.ab.14.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lozano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 229, y doña **Dolores García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1592-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Cerrito número 360, y doña **Elisa Pérez**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1593-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión enfermero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Wáshington número 119, y doña **Adelina Criveiro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Wáshington número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1576-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Schwab**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón número 1518, y doña **Margarita María Etchebarne**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1518.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1577-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Gabriel**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Beirú, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 123, y doña **Piedad Píriz Barrios**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Wáshington número 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1567-v.mz.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ponce**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Andes número 1061, y doña **Josefa Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1596-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Crioliano Suich**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1133, y doña **Adelaida Wilson**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad,

domiciliada en la calle Río Branco número 1133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1559-v.mz.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ceferino Molina,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña **Diamantina Sosa,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1587-v.mz.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Barbato,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 1825, y doña **Asela Sicardi,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1597-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel De Biase,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 326, y doña **Cecilia Prats Ormeilas,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1598-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Aurelio,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Colonia número 1473, y doña **María Luisa Merenda,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Colonia número 1473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1599-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Russo,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1473, y doña **Angela Guaglianone,** de 40 años de edad, de estado viuda de Juan Grasso, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Cuareim número 1473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1569-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bello,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Ejido número 1631, y doña **María Sara Pereyra,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1631.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1570-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Ormaechea,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Miguelete número 1238, y doña **Clorinda Arijón,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1560-v.mz.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alcabur,** de 52 años de edad; de estado viudo, de Feliciana Pereyra, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Magallanes número 1718, y doña **Alejandra Machado,** de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1718.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1578-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Séptimo Volterra,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1511, y doña **María Magdalena Brera,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 18 de Julio 1511.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1579-v.mz.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio García,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Agraciada número 2544, y doña **Ambrosia Larrosa,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2544.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1600-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Rovira,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 1585, y doña **María Carmen Pérez,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1585.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1580-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Pedro Escuder,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Paysandú número 858, y doña **Celia Sanguinetti,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1559.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1571-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Rudiño,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2202, y doña **María Benita Rabuñal,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1787.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1572-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1916, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Castro,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay número 1435, y doña **María Euriqueta Figueira,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1573-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ibargoyen,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en Polanco (5.a sección de Minas), y doña **Victoriana Erasun,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Colombia número 1240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1561-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabino**

Fernández, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lima número 1414, y doña **Petra Iturzaeta**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Lima número 1412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1562-v.mz.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados haga saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Nicolás Hermida**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Peñarol, y doña **Magdalena Romelina Russi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores esquina Industria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1601-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Rouby**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constitución número 2366, y doña **María Magdalena Roncadelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Santa María número 1830.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1602-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Maggi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 2934, y doña **Zulima Aldama**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Melo número 2465.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1603-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Massolo**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1471, y doña **Josefa García**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1574-v.mz.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gilson**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Bélgica s|n., y doña **Catalina Codevila**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Bélgica s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1581-v.mz.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pacheco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 890a n|v., y doña **Felipa Nazábal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Suárez número 326 n|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1575-v.mz.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ferreiro**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión grabador, de nacionalidad español, nacido en Pastoriza, Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1751, y doña **Flora Lojo**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Rañobre, Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1849.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1588-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Camilo Rius**, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Lavalleja número 2145, y doña **Lorenza Ortellado**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Illescas, domiciliada en la calle Palmar número 2237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1589-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Couso Ramallo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Marín (Pontevedra), domiciliado en la calle Cerrito número 143, y doña **Tomasa Vera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Fuerteventura, Islas Canarias, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1830.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1582-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Salvo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1758, y doña **María Mercedes Bayá**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Paysandú número 1758.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1583-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Laguarda**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1765, y doña **Julia Rivas**, de 32 años años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1765.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1584-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Matheson**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2230, y doña **Paulina Faraone**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1568-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pablo Zolessi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Génova (Italia), domiciliado en la calle Canelones número 2127, y doña **Nelli Berettini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1563-v.mz.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1916, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Galardo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 15, y doña **Clorinda Trecca**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1585-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Casciani**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gadea número 8, y doña **Catali-**

na Gioconda Gaibisso, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1586-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Nicolás Rosso,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1318, y doña **Emilia Josefina Bauzer,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mauá número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1564-v.mz.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hugo Peirano,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el 8 de Mayo de 1893, domiciliado en la calle Justicia número 1990, y doña **Zulma Ciocca,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 18 de Julio de 1894, domiciliada en la calle Lima número 1825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1604-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rea,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra el 7 de Marzo de 1893, domiciliado en la calle Independencia número 1729, y doña **Joaquina Cruces,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo el 24 de Octubre de 1893, domiciliada en la calle Independencia número 1729.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1605-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Arredondo,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 15 de Noviembre de 1879, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1891, y doña **Matilde Pose,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 29 de Diciembre de 1894, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1891.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1606-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Camacho,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno el día 22 de Julio de 1887, domiciliado en la calle Vecinal número 2132, y doña **Genara Silvera,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 19 de Septiembre de 1888, domiciliada en la calle Vecinal número 2132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1594-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro Acosta,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha el 25 de Junio de 1890, domiciliado en la calle José L. Terra número 2370, y doña **Rosa Sánchez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas el 5 de Febrero de 1893, domiciliada en la calle José L. Terra número 2370.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1595-v.mz.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Grieco,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Paula Camarotte,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nogueira s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1590-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Serena,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Pilar Costa número 35, y doña **María Espinosa,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pilar Costa número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1591-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Aunzo,** de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida al Cerro número 244, y doña **Dominga Lemper,** de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1565-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pascual,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pando número 2392, y doña **Nidia Alvarez,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de los Hornos número 667.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1566-v.mz.20.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á Francisco Pintos para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su aprehensión por el sargento 1.o de la comisaría rural 1.a (Chacras de Melo), acompañado del G. C. de la misma Vesáreo F. Rodríguez, en circunstancias que conducía un carro cargado de paja en el que ocultaba una partida de tabaco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 1354-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Víctor Meira para la reunión que tendrá lugar el 5 de Abril entrante á las 16, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en esta oficina actuaria, calle Rincón número 478, y que hasta el día 21 del mes en curso inclusive pueden ser presentadas en la misma oficina actuaria, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 2 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 1424-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Gonzalo Coello de Portugal para que dentro del término de 90 días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Carmen de Pagés, así como para la audiencia del día 29 del entrante mes de Mayo á las 15 y 30, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 1374-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á la sucesión de don Ignacio Isasa, á fin de que dentro del término de 90 días comparezca á estar á derecho en el juicio que don Fermín Zabaleta ha iniciado contra la sucesión de don Federico Donnelly, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderá la tramitación. — Montevideo, Marzo 4 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 1455-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á don Edmundo Koninckx para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de 30 días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Carolina Mistler y para que concurra al comparendo entre los cónyuges que tendrá lugar el día 6 de Abril próximo de 9 á 10, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 3 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1491-v.ab.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vital Godoy, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de no-

venta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 17 de 1916. — José Lamas, Escribano Público. 1355-v.mz.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Brust, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 11 de 1916. — José Lamas, Escribano Público. 1310-v.my.15.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Canley de Molari ó Brígida Glyn de Mullally, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 19 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1271-v.my.9.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Poggio, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 4 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1272-v.my.9.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José dos Santos Velleña, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 3 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1448-v.jn.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que falleció en esta ciudad á veinticinco de Junio del corriente año don Héctor Silva, por lo cual se cita y emplaza á toda persona que se crea con derecho á los bienes dejados por el nombrado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado, con los comprobantes del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 24 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1290-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO D. DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber que por resolución dictada por este Juzgado con fecha 8 del corriente en los autos sucesorios de don Fernando Echenique, y en virtud de escritura presentada por los interesados, fué aprobada la disolución y liquidación de la sociedad comercial y ganadera celebrada entre don José Fernández Echenique y don Tomás Joaquín Echenique, que giraba bajo la razón social de José Fernando Echenique. — Mercedes, Febrero 11 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 1345-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 11 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario.
1501-v.mz.27.

EDICTO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Quirino Rodríguez de Lima, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario.
1500-v.mz.27.

EDICTO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piguillem, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1916.—Carlos Escayola, Actuario. 1499-v.mz.27.

Remate Judicial

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado: "Doña Luisa Guarnaschelli de Murguía contra don Juan de Dios Castillos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente á las 15, en las puertas de la escribanía del Juzgado, calle 18 de Julio, y por el martillero don Felipe González Pérez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate y al mejor postor de la siguiente propiedad: la mitad del solar de terreno número 5 de la manzana número 51 de la planta urbana de esta ciudad, con el edificio y demás mejoras que contiene, que mide 21 metros de frente á la calle Río Negro, por 28 metros 633 milímetros de fondo, ó sea una área superficial de 601 metros 29 decímetros y 30 centímetros, que lindan por el Noreste con la expresada calle Río Negro; por el Sur, con doña María Navarro; por el Noroeste, con don Víctor Presa, y por el Sudoeste, con don Juan Castro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados.— Tacuarembó, Marzo 9 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario.
1472-v.mz.31.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Mespak, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Enero 28 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario.
1361-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictado en los autos "Francisco Oribe, concordato preventivo judicial", se hace saber al público en general que habiéndose suspendido la reunión fijada para el 8 del corriente mes, se convoca á los acreedores de dicho comerciante para la reunión que se verificará en este Juzgado el día 7 de Abril próximo á las 16, con el objeto de ocuparse del concordato propuesto por Oribe. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, señor Delleplane, pueden ser examinados en la oficina por los interesados durante diez días, á contar desde el inmediato siguiente á la primera publicación de la convocatoria. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1530 y concordantes del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1916. —Rafael F. Ximénez, Actuario.
1503-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DEL Dpto. DE CANELONES

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, y de conformidad con el artículo 307, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, en los autos iniciados por don José M.a Carámbula para justificar la posición treintenaria de unos solares de terreno ubicados en esta villa, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, á contar desde esta fecha, á don Cristóbal Delgado y doña Margarita de Armas de Delgado por los derechos que puedan corresponderle al solar número 2 de la manzana número 36 de esta villa; doña María del Carmen Navarro, doña Carmen Miller de Sosa, don Julián, doña Juana y don Gervasio Miller, por el solar número 3 de la misma manzana referida. Igualmente se cita, llama y emplaza por el mismo término á los sucesores universales ó singulares de las personas nombradas para que dentro del término del emplazamiento comparezcan por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y á los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los solares descriptos. A la vez, se les cita también para que comparezcan á llenar el requisito de conciliación, de conformidad con el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes. — Las Piedras, Febrero 19 de 1916. — Juan E. Vidal, Juez de Paz.
1414-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE CANELONES

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día 3 de Abril entrante á las 10, y en el paraje de su ubicación, se procederá por el martillero don Alcides Labraga, asistido del infrascripto, á la venta al mejor postor de una fracción de terreno de chacra con todas las mejoras que contiene, ubicada en esta sección, ejido de esta villa, compuesta de dos fracciones que, por estar unidas, forman en conjunto un área superficial de diez hectáreas, cinco mil seiscientos veintiséis metros y nueve mil trescientos cincuenta centímetros cuadrados, teniendo la primera, según plano levantado en Mayo de 1907 por el agrimensor don Joaquín E. Moré, ciento setenta y un metros ochenta centímetros de frente á Oeste, sobre calle pública, por cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros de fondo, que son también de frente al Norte sobre calle y linda igualmente al Este con calle pública y al Sur con la segunda fracción que, según plano levantado en Septiembre de 1899 por el agrimensor don Justo Rodríguez, tiene ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste sobre calle pública, trescientos setenta y siete metros y ochenta centímetros al Norte, lindando con la fracción anterior, trescientos sesenta y nueve metros cincuenta centímetros al Sur, lindando con la sucesión Martínez, y al Este linda, cañada por medio, con la sucesión Bene. La venta de que se trata ha sido decretada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos seguidos por don Juan M. Casterán con Antonio Marzovillo y Bernardo Carteri, por ejecución de hipoteca, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos de que se trata se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Santa Lucía, Marzo 9 de 1916. — Vicente T. Caputi.
1485-v.ab.3.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Marzo, á las 3 de la tarde, en la puerta de este Juzgado, calle Minas y Progreso, se procederá á la venta en almoneda, al mejor postor, de una fracción de terreno situada en esta sección, compuesta de cinco hectáreas, nueve mil veintinueve metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados, perteneciente á doña Dolores Mesa de Morales, cuyo inmueble linda al Norte con don Agustín García, al Sud con doña Ignacia Mesa, al Este con sucesión Jerónimo Mesa y al Oeste con María Mesa.

La venta de que se trata ha sido ordenada en los autos promovidos por don José M.a Rendo contra Dolores Mesa de Morales por ejecución de hipoteca, previniéndose que el mejor postor consignará en manos del infrascripto el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos respectivos se hallan en esta oficina á disposición de los interesados.—Santa Lucía, Febrero 23 de 1916. — Vicente T. Caputi.
1479-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL Dpto. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, en los autos iniciados por don Lorenzo Foderé, accionando en la prescripción de la chacra número 208 de la colonia "La Cosmopolita", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á quien ó quienes se consideren con mejor derecho á la indicada chacra, para que con los justificativos correspondientes se presenten por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á deducirlos y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le

nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio hasta su terminación. — Rosario, Diciembre 24 de 1915. — Bernardo Pai. 1141-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza á doña Emilia C. de Senillosa para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por infracción á la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Febrero 16 de 1916. — Enrique Schweizer.
1359-v.my.22.

COMERCIALES

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Carlos Beltrame la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Colonia número 1751, esquina Gaboto. A los efectos legales se hace esta publicación para que cualquier acreedor que se crea asistido de algún derecho pase á reclamarlo á la misma casa. — Montevideo, Marzo 17 de 1916. — Vicente Bonora. — Carlos Beltrame. 1519-v.ab.7.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Onsari Ibáñez y Cía. mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería que tengo establecida en la Colonia Suiza, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Marzo 17 de 1916. — A ruego de Juan Jacobo, por no poder firmar: Miguel J. Salomón. 1521-v.ab.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores José Carlos Marchetti y Luis Rossi el negocio que en los ramos de despacho de bebidas y venta de fruta tengo establecido en el Mercado del Puerto de esta ciudad (puesto número 143). — Montevideo, Marzo 17 de 1916. — Miguel Moliné.
1520-v.ab.7.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José Balsa mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Eduardo Acevedo número 1002. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Rosendo Pico.
1514-v.ab.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 16 del actual ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos constituída en esta ciudad, siendo el domicilio social la calle 18 de Julio número 466 (Maroñas), que giraba bajo la razón social de Siviero y Carrau, separándose el socio señor Atilio Siviero, quedando el activo y pasivo á cargo de José Carrau. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Atilio Siviero. — José Carrau.
1506-v.ab.6.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he concertado con don Jaime Ballart la venta de la sombrerería de mi propiedad situada en la Avenida General Rondeau número 1519, previniendo á los que se consideren mis acreedores que deben presentarse dentro del término de 30 días con los comprobantes de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. — Juan Scelza y Cía.
1505-v.ab.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general que he prometido vender á la señora Carmen Ledesma de Ortega, con la venia de su esposo don Ramón E. Ortega, mi negocio de lechería sito en la calle Bartolomé Mitre número 1427. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten á cobrar en el mismo negocio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Marzo 15 de 1916. — José Tassino. — C. L. de Ortega. — Ramón E. Ortega.
1516-v.ab.7.

Al público y al comercio

Hago saber, por la presente, al público y al comercio que he prometido vender á don Bechara Juri el negocio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de importación, calle 25 de Mayo número 365. A los efectos de la ley de 26 de Septeimbre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1916. — Miled Sarofin.
1513-v.ab.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio que en esta fecha he comprado al señor José M.a Cioffi la parte que pudiera corresponderle en la liquidación de la casa de comercio establecida en la calle Uruguay números 1028 y 1032, y que gira bajo la razón social de Cioffi, Pieri y Cía., de la cual el mismo formaba parte. — Montevideo, Marzo 14 de 1916. — Pablo Pieri. 1507-v.ab.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Maissonave y González con la casa de comercio sita en la calle Constituyente número 1504 esquina Vázquez ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Camilo González. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente con los justificativos de sus créditos, que le serán cancelados.—Montevideo, Marzo 14 de 1916.—Juan Maissonave.—Camilo González.
1489-v.ab.4.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Sauleda y Beraza para la explotación del taller de Beraza" para la explotación del taller de confección de ropa blanca en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al negocio social, calle Miguelete número 1742, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Marzo 14 de 1916.—Francisco Sauleda. — Eduardo Beraza.
1490-v.ab.4.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano Julio Bayardo el 3 del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad Pereira, Cordone y Cía., que giraba en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor José S. Pereira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Pan de Azúcar, 13 de Marzo de 1916. — Pereyra, Cordone y Compañía.
1486-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan que por escritura de esta fecha ante el señor escribano don Alberto Pouy, disolvieron la sociedad que en los ramos de almacén, bazar y ferretería y con la firma de José Scasso Molinari y Hermanos tenían constituída en esta plaza, haciéndose cargo don José Scasso Molinari de la casa calle 8 de Octubre números 38 y 40, don Eduardo Scasso Molinari de la casa calle Rivera número 448 y don Alberto y don Carlos Scasso Molinari de la casa calle Sierra número 1909 esquina La Paz, quedando estos últimos á cargo del pasivo total de la firma disuelta.—Montevideo, Marzo 12 de 1916.—José Scasso Molinari.— Eduardo Scasso Molinari. — Alberto y Carlos Scasso Molinari. 1484-v.ab.3.

Constitución de sociedad

Hago saber al público y al comercio que he resuelto constituir con los señores Ramón Bello y Hno. una sociedad en mi casa de comercio que en los ramos de carnicería y venta de verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 2957. Deben presentarse dentro del término legal todos los que se consideren con algún derecho ó acreedores para ser reconocidos sus créditos.—Montevideo, Marzo 11 de 1916.—José Buschiazzo. 1483-v.ab.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general que he prometido vender á don José Alustiza mi almacén sito en la calle Salsipuedes número 1300. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago estas publicaciones á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten á cobrar en mi domicilio calle Salsipuedes número 1298, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Marzo 11 de 1916.—Miguel A. Di Toro.—José Alustiza.
1468-v.ab.1.o.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que en el ramo de bar y restaurant denominado "Monte Carlo" teníamos establecido en Villa Colón y que giraba bajo la razón de Bonifacino, Monzeglio y Buzio, separándose el socio don Lorenzo Bonifacino, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Eduardo Monzeglio y Lorenzo Buzio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Villa Colón, 11 de Marzo de 1916.—Lorenzo Bonifacino.—Eduardo Monzeglio.—Lorenzo D. Buzio. 1467-v.ab.1.o.

Liquidación de "La Previsora Uruguaya"

De conformidad con lo que dispone la ley del 13 de Enero de 1914 (artículo 12, inciso 6.o), se hace saber al público que esta Compañía ha entrado en liquidación y cesado definitivamente en sus operaciones de seguros, debiendo comparecer al Banco de Seguros del Estado los que tengan algo que reclamarle, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha. — Montevideo, Marzo 11 de 1916. — La Comisión Liquidadora.
1463-v.mz.31.

Venta de almacén

Participamos que don José Notaroberto ha prometido vender á don Raúl López Mora su establecimiento comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas denominado "Segundo Almacén Libertad", y sito en esta Capital, calle Isidoro De-María número 2163. De acuerdo con la ley de la materia citamos á los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que dentro de los treinta días de la fecha se presenten en la misma á percibir el importe de su respectivos créditos. Pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 10 de 1916. — José Notaroberto. — Raúl López Mora.
1494-v.ab.4.

Al público y al comercio

Los que suscriben hacen saber que don Naum Rossenblatt ha prometido vender á don Julio E. Portillo las existencias de la casa de cambio, denominado "Del Puerto", sita en la calle 25 de Agosto número 314. Los que tengan cuentas ó créditos á cobrar del señor Rossenblatt se servirán presentarse con los justificativos correspondientes á percibir sus importes á la escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa número 1367, de 9 á 12, dentro del término de 30 días, vencido el cual se otorgará la respectiva escritura, y quedará el comprador desligado de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 10 de 1916. — N. Rossenblatt. — J. E. Portillo.
1465-v.mz.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Salvador Torres mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. que tengo establecida en esta localidad. — Dolores, Marzo 10 de 1916. — Angela Mantero de Risso. — Salvador Torres. 1462-v.mz.31.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Francisco Lavaggi y José Raffo (hijo) la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta localidad, Camino Continuación Raffo entre la vía del Ferrocarril Central y la calle General Flores. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Sayago, Marzo 10 de 1916. — Francisco Marrone. 1464-v.mz.31.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto la firma que suscribe proceder á la liquidación de la casa de negocio que la misma tiene establecida en la ciudad de Florida, para lo cual previamente se oirán ofertas de quienes se interesen, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta

publicación á sus efectos. Las propuestas de adquisición deben presentarse á don Ricardo A. Ruiz, calle Piedras número 431.— Montevideo, Marzo 10 de 1916. — Mas y Pieroni. 1456-v.mz.30.

Venta de peluquería

Aviso al comercio y al público que hoy he prometido vender á don Pascual Criscuolo la casa de comercio del ramo de peluquería, ubicada en la calle Colonia número 1150. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la precitada casa dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 9 de 1916. — Francisco Forcella. 1458-v.mz.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Isabelino Mesones mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar que tengo establecida en la Estación Algorta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados por el que suscribe.—Paysandú, Marzo 8 de 1916.—Alberto Zanoniani. 1470-v.ab.13.

Venta de peluquería

Se hace saber al comercio y al público en general que en esta fecha he prometido vender al señor Luis B. Pérez la peluquería de mi propiedad denominada "Manón", sita en esta ciudad en la calle Florida número 1238. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1916. — Salvador Oddone. — Luis B. Pérez. 1442-v.mz.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad comercial que gira en esta ciudad bajo la razón de Barbé Hermanos en los ramos de almacén, ferretería, bazar, fábrica de fideos, fábrica de cigarros, cigarrillos y depósito de frutos del país, quedando separado de ella el socio don Alfredo P. Barbé, continuando en el uso de la firma social los socios don Ricardo E. y Alberto Barbé al sólo efecto de la liquidación, tomando éstos de su cargo todo el activo y pasivo sociales. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término legal. — San José de Mayo, Marzo 8 de 1916. — Alfredo P. Barbé. — Alberto Barbé. — Ricardo E. Barbé. 1449-v.mz.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Francisco Pérez mi casa de negocio en el ramo de carnicería, que tengo establecida en la calle Timbó esquina Constituyente. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1916.—Manuel Dobal. 1436-v.mz.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que de común y amigable acuerdo, y por escritura pública autorizada en esta fecha por el escribano don Constantino Piacenza, ha quedado disuelta la sociedad "Carvalho y Miranda" que giraba en Itacumbú, 7.a sección del Departamento de Artigas, en los ramos de almacén, tienda, barraca y demás anexos, habiendo quedado la que suscribe con dicho comercio y con el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Salto, 4 de Marzo de 1916. —Dolores Sarasua de Miranda. 1477-v.ab.13.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Esteban M. Arini mi casa de negocio en el ramo de tienda, que tengo establecida en la calle Canelones número 998. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 4 de 1916. — Amadeo D. Marenco. 1435-v.mz.28.

Al comercio y al público

Participo al público en general que por escritura que hoy pasó ante el escribano don Eduardo Vero he prometido en venta á don Francisco Forcella y á don Alfredo De Martino la casa de comercio del ramo de zapatería ubicada en la Avenida General Flores números 2384 y 2386. Deben presentarse los que se consideren mis acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1369, para serles abonados.—Montevideo, Marzo 3 de 1916. —Eleuterio C. Vallone. 1437-v.mz.28.

Venta de café y billar

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Pedro Santurio y Mario Liscano la casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en la villa del Cerro en la calle Inglaterra entre Paraguay y Brasil. De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos en la calle Chile número 244. —Villa del Cerro, Marzo 3 de 1916. — C. Copano. 1426-v.mz.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alejandro Corti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gonzalo Ramírez número 2052, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Marzo 3 de 1916. — José Balsa. 1430-v.mz.24.

Venta de carnicería

Hacemos saber al público y al comercio en general que el primero de los firmantes, Manuel Díaz, ha contratado con don Francisco Frattini en venderle á éste el establecimiento de comercio que en el ramo de carnicería y anexos, denominado "Mercadito Progreso", tiene establecido en la calle Victoria número 1500, esquina Carapé número 2252. Y á los efectos legales se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores ó tengan interés en ello se presenten con los justificativos del caso á deducirlos en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941. — Montevideo, Marzo 2 de 1916.—Manuel Díaz. —Francisco Frattini. 1423-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto parcialmente la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón de Marexiano y Cía., de acuerdo con lo establecido en el contrato de sociedad, quedando el socio don Francisco Marexiano separado de dicha sociedad y de todos los derechos y obligaciones de la misma. La sociedad continuará girando bajo la misma razón social, de Marexiano y Cía., y todo su activo y pasivo queda de pertenencia de los demás socios don José Ramasso, don Leopoldo de León, don Antonio Marexiano y la sucesión de don Aurelio Ciocca. A los efectos legales, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1916. — Marexiano y Cía. 1425-v.mz.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Eloy García mi casa de comercio denominada "La Brisa", situada en la calle 18 de Julio número 591 (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Marzo 2 de 1916. — José Baccino. 1421-v.mz.23.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en la escritura del 28 de Junio de 1915 ante el escribano de esta Capital don Ricardo Penino, el activo y pasivo de la firma de esta plaza en los ramos de almacén por mayor y anexos Montaner, Pereira y Cía., que estaba en liquidación, queda, desde hoy, á cargo exclusivo del que suscribe, quedando separado de ella el señor Domingo Pereira, que formaba parte de la misma. Habiéndose terminado las operaciones de dicha firma, el escritorio para los pagos y cobros está instalado en la calle Andes número 1423, casa de los señores A. M. Fernández y Cía. — Montevideo, Marzo 1.o de 1916. — José Montaner. 1451-v.mz.30.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Camilo Vissillac la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, tienda, ferretería y demás anexos tengo establecida en la Estación Queguay, de este Departamento. — Paysandú, Marzo 1.o de 1916. — Por Adolfo Horta: Héctor L. Buela. 1441-v.mz.29.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado de mutuo acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón de Taibo y Allo giraba en esta plaza en el ramo de panadería denominada "El Comercio Panificación", en la calle Cuñapirú número 62, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Taibo. Se hace esta publicación á fin de que los que tengan cuentas con dicho comercio verifiquen sus reclamaciones, de conformidad con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 1.o de 1916.—Baldomero Elías Taibo.—Antonio Allo. 1434-v.mz.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Mario Guadalupe, hemos disuelto la sociedad que con asiento en las calles Blandengues número 1751, esquina Guaviyú, giraba en esta plaza en el ramo de farmacia y sus anexos con la razón social de Fernández Mas y Borda, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio farmacéutico Fernández Mas. — Montevideo, Marzo 1.o de 1916. — Juan J. Fernández Mas. — Martín P. Borda y Cassinelli. 1420-v.mz.23.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he asociado á mis dos casas de negocio sitas en la Avenida 18 de Julio número 1474 y calle San José número 833, respectivamente, al señor don Francisco A. Garbarino, quedando á cargo de la nueva sociedad el activo y pasivo de las mismas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Marzo 1.o de 1916. — Angel Borio. — Francisco A. Garbarino. 1428-v.mz.24.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Máximo Matías y Esteban Espinel mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en el Rincón del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1916. — Gregorio Bazán. 1433-v.mz.28.

Venta de almacén

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Melitón Rodríguez y Manuel García Pico, que constituirán la razón social Rodríguez y García Pico, el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la casa esquina números 1299 de la calle San José y 1301 de la de Yaguarón, de esta ciudad, designando esa casa para las reclamaciones que correspondan, y quedando á mi cargo el pasivo y á mi favor las cuentas á cobrar. — Montevideo, Marzo 1.o de 1916. — Manuel Valverde Orueta. 1412-v.mz.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José Dávila mi casa de negocio en el ramo de café y bar denominado "Euskaro" que tengo establecida en la calle Piedras número 349, esquina Solís. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1916. — Juan Cernuschi. 1415-v.mz.22.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á los señores Roque D. Puglia y Víctor Gazzaneo mi casa de negocio situada en la calle Sarandí número 75 (solón de lustrar calzado) y de acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que tengan cuentas contra dicha casa se presenten dentro del plazo de 30 días. —Montevideo, Febrero 26 de 1916. — Otto Degener. — Roque D. Puglia. —Víctor Gazzaneo. 1387-v.mz.29.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 3.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José
Bonomi, Riera y Cía.
Bouzas Amalia P.
Barbe Juan J.

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel
Gordillo Julián

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregny Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción
Lerra Aurelia

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Eleña
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín
Sosa José y Cía.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Facello Constante y Julio
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl B.
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bungo E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertori Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
J. Marichal (hijo)

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Marzo 1.o de 1916.

1447-pte.1016. **V.o B.o:** *Sorín.* *Jas. Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o grado núm. 12...	Durazno 1482	M.	30 Mayo 1916
2.o grado núm. 7....	18 de Julio 1475.....	V. y M.	30 Abril 1916
2.o grado núm. 13...	Yaguarón 1995	V. y M.	31 Mayo 1916
	CANELONES		
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal.....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Marzo 1916
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 20...	Arroyo de la Virgen...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 13...	Barra de Jesús María.	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier	M.	31 Marzo 1916
Rural núm. 26......	Rincón del Pino	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
Rural núm. 2.......	Chacras	M.	15 Marzo 1916
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	M.	31 Octubre 1916
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 28...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 35...	Sauce de Villanueva...	M.	30 Junio 1916
	MINAS		
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez.	M.	30 Abril 1916
Rural núm. 39......	Santa Ana	M.	31 Marzo 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 5.	Pan de Azúcar	M.	31 Marzo 1916
	ROCHA		
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1910
1.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)..	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena.....	M.	30 Junio 1916
3.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote..	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara.......	V. y M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
3.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Chacras	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy.....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Centurión	M.	30 Setbre. 1916
Rural núm. 38......	Minuano	M.	30 Noviembre 1916
Rural núm. 6.......	Bañado de Morales.....	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 18......	Buena Vista	M.	31 Julio 1916

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 3.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 8....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
Rural núm. 40......	Paso de Pérez	M.	31 Diciembre 1916
	RIVERA		
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Marzo 1916
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916
Rural núm. 35......	Cerro Alegre	M.	30 Junio 1916
	COLONIA		
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 58...	Juan González	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Nueva Palmira	V. y M.	31 Marzo 1916

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — **Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en ésta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.***

1478-pte.625.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Miguel Y. Arruti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1302, esquina Yaguarón número 1596, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 29 de 1916. — Rosendo Pico.

1406-v.mz.21.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Luis Piano y Bautista Tiraboschi mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en Santa Rosa (Departamento de Canelones), paraje Carpinterías de Panta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Carpinterías de Panta, Febrero 29 de 1916. — Pedro Olhagaray.

1404-v.mz.21.

Venta de almacén

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor del señor Alejandro Debenedetti las existencias de nuestra casa de negocio en el ramo de almacén, sita en la calle 21 de Septiembre números 314 y 316, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 29 de 1916. — Juan Eerrutti — Luis Chersso.

1401-v.mz.21.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Eduardo Montero las existencias, útiles y demás enseres del negocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Rocha número 2763, denominado panadería "La Estrellita". Los que se consideren mis acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local aludido dentro del término de 30 días, donde serán atendidos. — Montevideo, Febrero 29 de 1916. — A ruego de Clemente Cortazzo: Nicolás Salvo.

1402-v.mz.21.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular que he vendido á don Ramón H. López las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tengo establecida en esta villa. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran á mi dicha casa comercial para saldarles sus créditos. — Villa de San Ramón (Departamento de Canelones), Febrero 29 de 1916.— José Pérez Montero.

1399-v.mz.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad de Uthurburu y Rodda, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Rodda. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado en el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. Domicilio: "La Repúblicana", fábrica de licores. — Montevideo, Febrero 29 de 1916. — Basilio Uthurburu. — Juan Rodda.

1394-v.mz.21.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á doña Carolina Carreras mi casa de comercio que tengo establecida en esta villa en el ramo de almacén al por menor, calle Sarandí esquina Rivera.—Sarandí del Yi, Febrero 28 de 1916.—Juan A. Bermúdez.

1473-v.ab.1.o.

Al público y al comercio

Hago saber: Que he prometido vender al señor Juan J. Almandós el almacén de comestibles y despacho de bebidas que bajo mi firma tengo establecido en esta ciudad, calle Uruguay número 850, ésquina Andes, según compromiso otorgado por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, con estudio en la calle Uruguay número 937, donde ruego que todos los que tengan créditos ó reclamos, se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 27 de 1916. — Víctor Fernández. — Juan J. Almandós. — (Municipio 1438).

1389-v.mz.20.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Noé y Raúl Arriaga la parte que me corresponde en la sociedad Perera Hermanos y Arriaga, que gira en esta plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — San José, Febrero 26 de 1916. —Rubén Perera.

1396-v.mz.21.

Al comercio y al público

Por el presente comunico al comercio y al público en general que he prometido vender á don José María Suárez mi casa de comercio que gira en la ciudad de Treinta y Tres en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos, quedando los créditos activos y pasivos de cargo del suscripto. En consecuencia, mis acreedores deberán concurrir con los justificativos de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

sus créditos dentro del plazo de 30 días, á contar de la primera publicación de este aviso. — Treinta y Tres, Febrero 25 de 1916. —Evaristo Zabala. 1395-v.mz.21.

Venta de farmacia

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Pedro E. Anso todas las existencias, muebles y útiles de la "Farmacia del Indio", situada en la calle Daymán esquina Larrañaga, de esta ciudad. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 23 de 1916. — José Pereira Fernández. 1452-v.mz.30.

Disolución de sociedad

La sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Viuda de Baridón é hijo, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante mí, quedando el activo y pasivo al cargo exclusivo del señor Juan Pedro Baridón. —Montevideo, Febrero 22 de 1916. — Carlos M.a Silva, Escribano Público. 1407-v.mz.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad en el ramo de zapatería, la que giraba bajo la firma de Domingo Bimonte y Cía., establecida en esta plaza con casa principal en la calle 18 de Julio número 1538, denominada "Bella Uruguaya", y una sucursal en la calle Constituyente número 1607, y participamos á nuestros acreedores que deben pasar á arreglar sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Febrero 17 de 1916. — Domingo Bimonte y Cía. 1331-v.mz.20.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he vendido á los señores Rostom Hnos. la casa de comercio que en los ramos de tienda y almacén giraba bajo la razón de Florentino Molinelli en Tres Arboles, 10.a sección judicial del Departamento de Río Negro. Se hace esta publicación para que los que sean acreedores ó se consideren con algún derecho se presenten dentro del plazo de 30 días, á contar de esta fecha, con los justificativos correspondientes para que les sean satisfechos, previniéndose que la casa en venta no tendrá ninguna obligación para con los que no se presenten dentro del plazo indicado. — Tres Arboles, Febrero 23 de 1916. — Juan L. Molinelli. 1388-v.mz.20.

Disolución de sociedad

Hácese saber al público en general, que por escritura de disolución de sociedad que otorgamos ante el escribano Gerardo Cendán en este lugar y con esta fecha, quedó totalmente disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social "Migues y Compañía", cuyos socios son los firmantes, y al solo efecto de lo que disponen las leyes se hace la presente publicación. — Migues, Departamento de Canelones, paraje Arroyo del Tigre, Febrero 19 de 1916.—Eugenia B. de Migues.—Balbín T. Migues 1474-v.ab.3.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco A. Albani el almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en el Salto, calle 19 de Abril número 1101. — Salto, Febrero 15 de 1916. — Juan Izquierdo. 1422-v.mz.23.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á nuestra clientela y al público en general que hemos prometido vender á don Sandalio Zárate y á don José María López la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en el Paso del Correntino, en este Departamento.— Mercedes Febrero 17 de 1916. — Por la sucesión de don Fernando Zárate: Julián Zárate. 1364-v.mz.22.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178